

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 03-2017

Sesión Ordinaria No. 03-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 17 enero del 2017, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Sra. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	B. San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	Desamparados
	Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Roberto Thompson Chacón

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Licdo. Ronald Durán Molina

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina
Licda Natalia Estefany Martínez Ovares

ASESORA ADMINISTRATIVA

Sra. Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Seis Mociones . Flora Araya, Luis Alfredo Guillén, Licdo Denis Espinoza Rojas, Marvin Venegas Meléndez.- OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA 02-2016, 10 de enero del 2017.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. EXONERACIONES Y LICENCIAS TEMPORALES DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Sr. Adrián Gutiérrez Guevara, Gerente General Jogo que dice "Por medio de la presente reciban un cordial saludo, el que suscribe Adrián Gutiérrez Guevara, como representante de la empresa Jogo Mercadeo y Producción S.A., cédula jurídica 3-101-630393, con el debido respeto le solicitamos su autorización para la obtención de tres patentes temporales de licor, para utilizar en la actividad denominada PICNIC 2017 a realizar en La Finca Zacatal o conocida como Hacienda Pinilla, la cual se encuentra ubicada diagonal a la reforma en san Rafael de Alajuela, el día 04 de marzo del año 2017 bajo un horario de una de la 1:00 pm y hasta 12 media noche. Honorable Consejo Municipal, se les hace la presente solicitud de acuerdo a la ley de Comercialización de venta de Bebidas Alcohólicas. # 9047, en la cual indica que todo lo que referente a las patentes Temporales es el Concejo Municipal en este se hace la, referencia de que solamente el Concejo Municipal tiene la potestad, reiteramos estas patentes tienen que autorizarlas de manera directa, según dice la ley # 9047 en el artículo # 7, de esta ley de Licores. Se estarán presentando la solicitud junto con los debidos requisitos en patentes para la obtención del permiso de espectáculo Público y se estarán cancelado los impuestos pertinentes, así como lo que sea determinado para la cancelación del pago de las patentes temporales también apenas sea indicado por la Municipalidad. Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al 8384-7322 con el Sr. Carlos Chaves, encargado de dicho trámite. No sin antes agradecerle de ante mano la atención a la presente y en espera de una pronta respuesta, se despide"

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Quisiera que usted, que expresamente usted nos dijera cuál es el fundamento legal por medio del cual usted dice ¿qué este Concejo es el responsable de otorgar este tipo de patentes? Quisiera tener eso claro, he estudiado y no he encontrado ese fundamento jurídico.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Venimos saliendo de la Comisión de Jurídicos que usted no pudo estar presente por motivos que usted justificó obviamente, estuvo don Denis, Mario Guevara, este servidor, don Luis Alonso Villalobos el Asesor Legal, don Ronald Durán Molina y la gente de Patentes, la parte Tributaria en la reunión de ahorita, obviamente hice la consulta pensando casualmente en lo que usted me indica con el afán de que tengamos la certeza y calidad ¿cuál es el fundamento Legal? Le voy a dar la palabra a don Ronald Molina se dé a usted y a todos el fundamento legal bajo el cual podemos otorgarlas según la nueva ley de comercialización. Y además de esto y obviamente estas patentes quedan condicionadas a que queda el permiso aprobado de espectáculos públicos por parte de la Administración. Dentro de la lista de requisitos que pide la Alcaldía para espectáculos públicos está la patente provisional, se hace efectiva en la medida que haya un permiso aprobado para el espectáculo público. Quedan condicionadas, pero para efecto legales le voy a dar la palabra al compañero Ronald Durán, señora Secretaria que conste en actas la justificación legal por parte de don Ronald para que de aquí en adelante tengamos la certeza como bien lo indica don José Luis como buen abogado que es en el tanto que tengamos la certeza jurídica para aprobar estas patentes a entidades privadas.

Licdo Ronald Durán Molina Asesor Legal del Concejo

Como bien lo dice don José Luis, previo a autorizar una patente o una licencia temporal de licores es importante tener claro sí existe una justificación o en este caso sí existe una normativa que regule esa materia. Esa está en la Ley 9047 que es la que regula el expendio y Comercialización de Bebidas de contenido alcohólico y en el artículo 7 de esa Ley precisamente dice que la Municipalidad autoriza las licencias temporales previo acuerdo del Concejo Municipal, entonces ahí se establecen una serie de requisitos que deben cumplir esta aprobación, pero sí la competencia de la Aprobación de Licencias Temporales está establecida en la Ley 9047, ese es el fundamento legal que tiene la gestión y petición que hacen los Munícipes a este honorable Concejo.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Podría repetir textualmente el artículo por favor don Ronald.

R/ Licdo Ronald Durán Molina Asesor Legal del Concejo

Con mucho gusto lo voy a leer, dice el artículo 7 de la Ley 9047 ***“La Municipalidad previo acuerdo del Concejo Municipal podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por Licencias Temporales será reglamentado por cada Municipalidad.”*** Después vienen otros párrafos, si gusta los puedo leer.

-Continúa uso palabra Licdo José Luis Pacheco Murillo

Dos aclaraciones el artículo es claro al manifestar que la Municipalidad previo acuerdo del Concejo, bajo los siguientes situaciones, todos esos elementos no son de actuación de particulares, eso son turnos, ferias y todo lo que se estila para otorgar patentes provisionales, pero por lo menos para mi concepto y de acuerdo con lo que leí, analicé no es posible para este Concejo, aprobar patentes en esta condición para que un particular pueda explotar de ello. En ese sentido, quisiera llamar la atención para efectos de que no nos veamos envueltos en algunas circunstancias especial ahí, porque si bien es cierto la ley establece en ese artículo y habla de la Municipalidad y previo acuerdo del Concejo para esos casos específicos y eso es lo que llamo la atención, por lo menos de nuestra parte, no vamos aprobar una cuestión de ese tipo porque no coincide precisamente con lo que dice el artículo.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Vamos a hacer la aclaración del caso, según lo que comenta los dos Asesores Legales tanto don Luis Alonso, no es que dude de lo que usted está planteando, es un tema obviamente de interpretación, como bien lo indica.

R/ Licdo Ronald Durán Molina Asesor Legal del Concejo

Tengo un criterio en ese sentido, comparto con usted en relación con lo que la norma establece para qué actividades aunque deja un poquito abierto al final cuando dice y afines, este tema de afines es un concepto jurídico indeterminado, que al final alguien tiene que completar en este caso, sería quien interprete la norma. En relación, sí se puede o no autorizar a una entidad privada, tengo mi criterio que evidentemente, es como he dicho otras veces donde hay dos abogados hay tres opiniones, es mi interpretación de la Ley, normalmente quien organiza este tipo de actividades son Asociaciones, constituidas con base a una ley y las Asociaciones son entidades de derecho privado, no de derecho público, es lo usual, cotidiano, que sean las asociaciones las que organizan muchas de las actividades fiestas patrias, turnos y este tipo de cosas. Sí una Asociación constituida de acuerdo con la Ley de asociaciones solicita aunque no tenga fines de lucro por definición legal, la considero una actividad de derecho privado y no de derecho público, es costumbre la aprobación de este tipo de permisos y licencias para Asociaciones lo que me parece es que se ha abierto por lo menos en la costumbre y aplicación de hacerlo a entidades privadas. Discriminar en ese sentido, sí tienen o no fin de lucro no consta en la norma y en la aplicación del principio de legalidad, nosotros no podríamos distinguir donde la ley no distingue. Es mi criterio, respeto muchísimo el criterio de don José Luis y la compañera de la fracción de José Luis, por eso me genera una duda obviamente la situación que plantea pero digamos en la costumbre lo que se ha hecho no ha habido una distinción y la norma no distingue que deba autorizarse a ciertas categorías de entidades de derecho público o sin fines de lucro, o con fines de lucro no se hace una categorización por lo menos no me atrevería a hacerla, sobre todo en atención al principio de legalidad como bien también lo interpreta a su favor el criterio de José Luis, no podemos hacer más de lo que nos está precisamente permitido en la norma.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Esto es el 4 de marzo, tenemos que definir, porque no será la primera solicitud que venga, vendrán más me parece pertinente varias cosas, dejar el tema al asesor legal, para que él investigue más a fondo, la interpretación del marco jurídico y lo que están haciendo otros Municipios, me parece que además habla de reglamentar y no hemos reglamentado, me corrigen para definir a quienes si y a quienes no, bajo qué condiciones, para no pegarnos en el temita no es la idea lo pasamos al Asesor Legal para que usted más exhaustivamente, haga el análisis jurídico, haga consultas a otros municipios incluso como lo están implementando y en plazo de ocho o quince días nos traiga una resolución que nos de la certeza, porque cuando hay duda es mejor parar la jugada en el campo.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Quiero dejar claro, que mi interpretación en este asunto, mi exposición es en el sentido nosotros de acuerdo con mi criterio nos mantengamos dentro de la legalidad precisamente, no con un afán de mortificar ni mucho menos, sino solamente para esos efectos. Decirle al colega don Ronald que la afinidad está muy claramente definida, sí es afín tiene que ver con esas situaciones que se están mencionando dentro de la ley y no fuera de lo que se está mencionando dentro de la Ley, de tal manera estoy de acuerdo que se pueda investigar inclusive podamos tener certeza de lo que aprobamos está dentro del marco jurídico.

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO:Sr. Róger Alberto Cubero Cascante, mayor, casado, vecino de Los Ángeles, San Rafael de Heredia, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad 4-0180-0382, en mi condición de representante legal de la empresa Consorcio CUBIC-INNOVAGUA (conformado por las empresas Cubero Ingeniería Civil, S.A., e INNOVAGUA S.A. según consta acreditado en el expediente administrativo);; me apersono a dar respuesta al oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal; y a la nota con fecha del 15 de diciembre del 2016, suscrita por el señor Rubén Araya Sánchez, representante legal de la sociedad Aquaworks, S.A., todo con fundamento en lo siguiente:1. Comentarios respecto al trámite del recurso de apelación ante el jerarca. De conformidad con la interposición del presente recurso con carácter de apelación respecto del acto de adjudicación del procedimiento de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominado "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas", reiteramos por medio de la presente, se proceda a tramitar el presente recurso ante el Concejo Municipal de Alajuela, por corresponder al jerarca en materia de contratación administrativa de la Alcaldía Municipal, departamento que emitió el acto de adjudicación del procedimiento de licitación pública abreviada, tal y como lo dispone para estos efectos el artículo 91 de la Ley de Contratación

Administrativa. Por lo tanto y bajo las consideraciones de derecho expuestas en el recurso interpuesto, reiteramos el deber de trasladar el presente asunto ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, a efectos de que sea dicho órgano municipal, quien conozca en alzada la interposición del presente recurso contra el acto de adjudicación del procedimiento de licitación pública ..abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, otorgado a favor de 4ª sociedad Áquaworks, S.A., para que sea esta instancia administrativa quien resuelva por el fondo, conforme a derecho.

2. Comentarios sobre la falta de demostración de experiencia por parte de la empresa adjudicataria en proyectos de equipos automatizados. Comentarios sobre el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016. En el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Alajuela, se alega respecto al tema cuestionado de la falta de demostración de experiencia por parte del adjudicatario en proyectos de equipos automatizados, que basado en el análisis técnico de las empresas participantes, "se determinó que ambas cumplen con lo solicitado y en el caso específico de la empresa Aguaworks, S.A., se verificó que dentro de los proyectos ejecutados contuvieran dentro de sus alcances ambos tipos de experiencia en el suministro e instalación de equipos". No obstante lo anterior y a pesar de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el recurso con carácter de apelación interpuesto por la suscrita empresa recurrente, se evidencia que el señor Pablo Palma Alan durante la elaboración del criterio técnico aportado mediante el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, no entró a valorar con detenimiento las observaciones claramente destacadas respecto al incumplimiento de la adjudicataria de los requisitos técnicos solicitados por el cartel de licitación.

Según lo expusimos mediante libelo recursivo y tal y como queda acreditado en la prueba documental aportada para esos efectos, de conformidad con la experiencia aportada por la empresa adjudicataria en el suministro e instalación de equipos automatizados dosificadores de cloro gas, de los 7 proyectos numerados por ÁQUAWORKS, S.A., en su oferta, los mismos fueron proyectos realizados bajo la operación manual del sistema de cloración y no de forma automatizada, como lo requirió expresamente el cartel de licitación promovido por la Municipalidad de Alajuela, por lo cual, la oferta presentada por la adjudicataria no debe ser admisible, en virtud del incumplimiento de dicho requisito de admisibilidad expresamente establecido en el libelo cartelario. En consecuencia, dichos proyectos aportados por la adjudicataria como parte de la experiencia solicitada, no operaron con sistemas automatizados como lo solicita expresamente el cartel, sino que su operación fue estrictamente manual. El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. En consecuencia, se insta a esta Municipalidad a que proceda a valorar conforme a derecho los alegatos expuestos, toda vez que es posible acreditar sin ninguna duda, el incumplimiento expreso de la adjudicataria, del requisito establecido en la sección II del cartel de licitación, denominado "Requisitos de Admisibilidad".

B. Comentarios sobre el oficio de Aguaworks, S.A., del 15 de diciembre del 2016. En la audiencia concedida a la empresa adjudicataria Aguaworks, S.A., mediante escrito presentado el 15 de diciembre del 2016, se establece que conforme al criterio técnico presentado por la Administración de la

Municipalidad de Alajuela, se acreditó de esa forma el conocimiento y experiencia de la adjudicataria en trabajos similares al objeto del contrato, mediante el aporte de una lista de 9 proyectos ejecutados en Costa Rica, que cumplen con el requisito de admisibilidad al demostrar la experiencia en la instalación y suministro de equipos automatizados y/o la instalación y suministro de dosificadores de cloro gas. La adjudicataria al acreditarse el cumplimiento del requisito establecido en la sección II del cartel de licitación, denominado "Requisitos de Admisibilidad", con base en el informe técnico aportado por la Administración de la Municipalidad de Alajuela, simplemente demuestra que no cuenta con argumentos de peso que desacrediten la prueba aportada por la suscrita empresa recurrente, donde evidenciamos claramente la falta de demostración de la empresa adjudicataria de su experiencia en la instalación y suministro de equipos automatizados en al menos 8 de los trabajos y proyectos aportados como parte de su experiencia. Por lo anterior y a partir de las consideraciones expuestas, que se verifique y confirme efectivamente la aptitud de mi representada para resultar adjudicataria, aptitud que la empresa AQUAWORKS, S.A., no logró cumplir en su oferta.

3. Comentarios sobre la falta de aportación por parte de la empresa adjudicataria de la garantía de fabricante requerida en el pliego cartelario. De conformidad con los requisitos establecidos en el pliego cartelario del procedimiento de marras, se establece en la sección denominada "Otros Requisitos", el deber de los oferentes de garantizar contra defectos, los productos para reguladores de vacío, eyectores, sistemas de intercambio automático y de control de dosificación, tanto por parte del contratista como por parte del mismo fabricante, según corresponda. Asimismo, a la luz de los requerimientos del cartel establecidos en la sección "Otros Requisitos", se dispone expresa y claramente que "las ofertas que no cumplan con estos requisitos de garantía serán descalificadas". Es decir, en el caso que un ofertante no incluya las garantías de fabricante y del contratista, según corresponda, en el momento mismo de presentación de la oferta ante la administración contratante, dicha oferta debe ser descalificada. No obstante, a pesar de la claridad con que se puede leer la disposición expresamente establecida en el cartel, la Municipalidad de Alajuela dispuso en el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Alajuela, que:

"El análisis de ésta unidad técnica es que la conceptualización de las garantías solicitadas en el cartel de licitación debe ser presentadas de la siguiente forma:

El contratista debe asumir la responsabilidad ante esta Administración, de que los equipos ofertados se garantizan acorde con lo solicitado en la sección Otros Requisitos y que el fabricante que corresponde al contratista adjudicatario debe extender por escrito dicha garantía una vez que los equipos hayan sido entregados en el proyecto. Dichas garantías deben ser entregadas debidamente referenciadas a los modelos y números de serie de los equipos. Es criterio de esta unidad técnica que se mantiene el análisis técnico y que ambas Empresas cumplen con lo referente a la garantía solicitada", (negrita no es del original) e la lectura del criterio citado, se observa una clara tergiversación en la interpretación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel, por parte de la administración contratante, en apariencia, con el objetivo de ajustar los requisitos específicos establecidos, en beneficio de la empresa adjudicataria.

Vemos en ese sentido como el señor Pablo Palma Alan dispone que "el fabricante corresponde al contratista adjudicatario". Dicha afirmación carece de toda lógica y contraviene el razonamiento planteado bajo un criterio de sana crítica, dado que contratista y fabricante son dos conceptos autónomos e independientes entre sí, expresamente definidos por separado en el cartel, y que corresponden a dos personas distintas que deben aportar según corresponda, las garantías en los productos solicitados para el objeto de la contratación. El diccionario de la Real Academia Española define al "contratista" como la persona o entidad que por contratación ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el gobierno, una corporación o un particular. Por otro lado "fabricante" se define como la persona que se dedica a la fabricación o elaboración de productos. En el caso en concreto, el contratista será el oferente legalmente calificado para resultar adjudicatario de la contratación con el fin de llevar a cabo la obra por la cual está siendo contratado. Por otro lado, el o los fabricantes serán las personas físicas o jurídicas encargadas de fabricar y proporcionar al contratista, los productos necesarios para ejecutar y desarrollar la obra en particular. Si bien oferente y contratista podrían bien representar una misma persona dentro de un concurso de licitación, esta situación no ocurre en el caso en concreto, siendo que ni mi representada ni la adjudicataria Aquaworks, S.A., se dedican a la fabricación y producción de equipos relacionados con el objeto del contrato.

En ese sentido, que el señor Pablo Palma Alan, haya manifestado que contratista y fabricante corresponden al contratista adjudicatario y por otro lado que haya indicado que la garantía de fábrica solicitada se debe presentar hasta que el concurso sea adjudicado, cuando es claro en el cartel que esta se debe presentar ser junto con la oferta porque de lo contrario no será tomada en cuenta la propuesta; lo único que demuestra con sus manifestaciones es la intención, bajo fraude de ley, de ajustar las condiciones dispuestas en el cartel, en beneficio del oferente Aquaworks, S.A., con el propósito de que resulte adjudicatario de la licitación pública abreviada de marras, sin que dicha sociedad cumpliera con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el pliego cartelario, los cuales sí fueron observados en tiempo y forma por mi representada, según se desprende de la lectura del expediente administrativo del caso concreto.

4. Comentarios sobre el ajuste a la disponibilidad presupuestaria de los oferentes que han excedido la disponibilidad presupuestaria. A. Comentarios sobre el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016. En el oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Alajuela, se alega respecto al tema del ajuste a la disponibilidad presupuestaria de los oferentes que han excedido la disponibilidad presupuestaria que "el análisis de ésta unidad técnica es que no se dispone de la posibilidad de aumentar el presupuesto del contrato". Dicho criterio emitido por parte de la administración municipal evidencia la falta total de lectura de las consideraciones expuestas por la suscrita empresa recurrente en el recurso con carácter de apelación interpuesto. En dicho apartado específicamente, establecemos claramente que mi representada manifiesta su conformidad de ajustarse al límite presupuestario establecido por parte de la Municipalidad, para el presente concurso de licitación abreviada, adicionando además que se mantiene para tales efectos las condiciones y calidad de lo ofrecido.

Es decir, no estamos" solicitando que la Municipalidad de Alajuela aumente el presupuesto del contrato para efectos que, de revocarse el acto de adjudicación a favor de la empresa Aquaworks, S.A., la misma sea otorgada a favor del consorcio CUBIC-INNOVAUA, sino que conforme a la viabilidad legal establecida por la jurisprudencia administrativa, manifestamos expresamente nuestra disposición de ajustarnos al límite presupuestario establecido para el presente concurso de licitación abreviada, bajo las mismas condiciones y calidades ofertadas.

Siendo así, solicitamos que se proceda a analizar detenidamente las consideraciones expuestas en el recurso con carácter de apelación interpuesto por mi representada, dado que se ha podido evidenciar como la administración municipal emitió un criterio técnico sin ni siquiera haber realizado una lectura detallada de lo allí expuesto, permitiendo que se adjudique un cartel de licitación a una empresa que ha inobservado los requisitos de admisibilidad expresamente establecidos, pero además se acredite como mi representada sí cumplió los requisitos de admisibilidad, técnicos, legales y económicos, lo cual demostró plenamente la aptitud para resultar adjudicataria del presente concurso de licitación abreviada promovida por esta Municipalidad.

5. Comentarios Finales: De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el recurso con carácter de apelación interpuesto por mi representada y a partir de los comentarios referidos en el presente oficio, no omitimos manifestar que en caso que la Municipalidad continúe inobservado el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel de licitación por parte de la empresa Aquaworks, S.A., donde resultó adjudicataria del presente concurso de licitación abreviada, mi representada no escatimará acciones a fin de agotar la vía administrativa y continuar el conocimiento del presente asunto, de ser necesario, ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Conforme a la prueba documental aportada por mi representada, es posible acreditar de manera clara, el incumplimiento de la Municipalidad de Alajuela, respecto a lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, que constriñen a la Administración Pública a someterse estrictamente al ordenamiento jurídico y a dictar sus actos conforme a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a los principios elementales de la justicia, la lógica o la conveniencia. Tal disposición normativa queda totalmente violentada, de conformidad con las consideraciones expuestas en el criterio técnico rendido por el señor Pablo Palma Alemán, mediante oficio N° MA-AAM-381-2016, del 15 de diciembre del 2016, el cual deja en estado de vulnerabilidad las posteriores resoluciones que sean dictadas para la resolución del presente caso, al quedar constatado la omisión en la lectura de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el recurso con carácter de apelación interpuesto por, mi representada y subsidiariamente en la rendición de un criterio técnico que no se apega a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a los principios elementales de la justicia, la lógica o la conveniencia. **PETITORIA:** A partir de las anteriores consideraciones solicito a esta municipalidad, que proceda a actuar como en derecho corresponda, y que proceda a verificar el cumplimiento de la oferta presentada por mi representada de acuerdo a las condiciones exigidas en el pliego cartelario y determine conforme a derecho la aptitud de mi representada para resultar adjudicataria del presente concurso de licitación abreviada promovida por esta Municipalidad, aclarando nuevamente que he reducido el precio de la oferta

ajustándola al contenido presupuestario y que en caso de que se aparten de las condiciones que deben aplicar en el proceso de adjudicación, estoy dispuesto a interponer procesos de conocimiento para establecer responsabilidades civiles institucionales y personales, en la vía contencioso administrativa. NOTIFICACIONES: Las atenderemos a los correos electrónicos registrados en MERLINK y de modo accesorio en el fax 2260-9989." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA QUE ELABORE RESOLUCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Minor Aguilar León, cédula de identidad 2-359-345, vecino de Alajuela, El Coyol Villa Rica, del bar Las Cainitas 50 metros norte y 50 metros oeste, casa a mano izquierda color terracota de dos plantas, profesión Gerente en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima Egas del Trópico S.A, cédula 3-101-459494, presento formal gestión recurriendo en contra de la referencia número 5174 del 19 de abril del 2016, de la oficina Actividad Deberes de los Municipales, de la Municipalidad de Alajuela, con número de oficio MA-0726-ADM-2016 de conformidad con la potestad que la Constitución Política me atribuye en el numeral 173 inciso 2 en donde permite recurrir los acuerdos municipales por parte de cualquier interesado. En dicha referencia se menciona que en cuanto a la propiedad que me pertenece matrícula de folio real 166041-000, se han incumplido los deberes municipales de conformidad al artículo 75 del Código Municipal, según lo regulado en los incisos d) y g). Sin señalar específicamente en cual falta se ha incurrido pese a que se hace referencia de que el día 04 de abril del 2016 el funcionario municipal Glen Guillen visitó el lugar y dedujo que no se había cumplido en totalidad con las obras solicitadas (ello en referencia a la notificación inicial recibida el día 19 de enero del 2016 en relación a realizar dichas obras). Sin embargo al día de hoy se desconoce por completo que es lo que pretende la municipalidad o de qué forma se está incumpliendo con dicha normativa, ello por los motivos que se dirán: 1.- La propiedad de mi representada se ubica en el caserío denominado Villa Rica, Norte, no en la urbanización La Amistad, tal y como se ha señalado por parte de la Municipalidad de Alajuela, Villa Rica fue lotificada en los años 1970, nunca se ha tratado de una urbanización o proyecto urbanístico, y por ende no se encuentra regulada por las normas nacionales referentes a las urbanizaciones, de hecho que posee cordón de caño ni caño formal. 2.- Desde cuando dicha propiedad fue inicialmente construida en los años 80's ya existía una acera frente a esta, aunado a ello en el momento en el que adquirió mi representada dicha propiedad en el año 2007, lo cual puede ser verificado en el Registro Público de la Propiedad, se hace mención de que ya existía mi vivienda en dicho lote, lo cual es cierto, así como el hecho desde que en aquel momento ya existía una acera frente a la propiedad de mi representada. De tal forma en primer término la adquisición e inclusive la existencia de mi vivienda es anterior a las reformas al artículo 75 del Código Municipal. 3.- Que al momento de notificármeme por parte del Municipio de Alajuela acerca del supuesto incumplimiento a dicha normativa, el cual tal y como se ha dicho se desconoce al día de hoy cual es, se procedió a reparar dicha acera dándole un ancho de 1.20 metros tal y como la normativa nacional la exige. Dicha acera es totalmente plana, sin materiales que la obstruyan en ninguna parte, permite su efectivo paso, tanto de una persona

caminando como la de una en silla de rueda, posee un desnivel que permite transitar hacia la acera vecina, puesto que por el desnivel y pendiente existente en el terreno de mi representada se encuentra en un nivel más bajo a la de la propiedad vecina.4.- Sin embargo y pese a todos estos trabajos realizados, los cuales me han generado una inversión superior a los 250 mil colones, la Municipalidad me remite el oficio cuestionado el cual no se comprende por completo en que falta se incurre, y porque motivo se están violentando dichas normas, cabe destacar que ambos incisos son muy claros y por su descripción normativa los verbos en los que se incurriría en falta son muy claro, así como los medios por los cuales se puede obstruir las aceras, sin embargo por mi parte no se incurre en ninguno de ellos, tal y como se ha dicho la acera posee un libre paso. {Ver fotografías del expediente administrativo en su poder}.5.- En vista a esta falta de información por parte del municipio, me presenté en fecha 12 de mayo de 2016 a dicha Municipalidad, en donde hablé con el funcionario Manuel Salazar Sánchez, quien me indicó de manera verbal y nunca con prueba alguna, o con asidero legal que se están incumpliendo por mi parte dichos incisos debido a que la acera frente a la propiedad de mi representada, no se encuentra al mismo nivel de altura de la calle, sin embargo, al dar una lectura somera de las normas que se me achaca estar incumpliendo en ninguna de ellas se hace referencia a que la acera debe de ser de la misma altura de la calle, aunado a ello en cuanto a la ley 7600 tampoco en ningún sentido se hace referencia a que la acera deba de tener el mismo nivel de calle, lo cual en el caso de mi propiedad sería algo totalmente ilógico puesto que por la topografía del terreno y por la pendiente que existe a la propiedad de mi representada y el ingreso a la misma se encuentra por debajo del nivel de la calle, de tal forma se me dio el absurdo criterio de que debía de rellenar la acera hasta alcanzar el nivel de la calle, lo cual es totalmente ilógico y violatorio de mi derecho de propiedad, puesto que tendría que realizar nuevamente gastos muy altos para alcanzar un requisito inexistente y totalmente antojadizo, puesto que al realizar dicha supuesta obra no podría ni quiera ingresar con mis vehículos a mi propiedad. 6.- De tal forma tal y como se ha venido diciendo se desconoce por completo por mi parte en que forma he incumplido con las normas ya dichas, puesto que la acera frente a mi propiedad cumple con todos los requisitos de ley, no obstaculiza de manera alguna el libre tránsito por ella.7.- De acuerdo a las reglas del principio de certeza jurídica, ninguna ley tiene efectos retroactivos sobre derechos ya adquiridos. Esto quiere decir, que una nueva ley no puede imponerse sobre otra que temporalmente fue promulgada de primero. Mi propiedad la adquirí en el año 1986 por lo que sobradamente, esta fecha es muchísimo anterior de la vigencia de la normativa que señala el cuerpo municipal como supuestamente es violada o inatada. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA, PRUEBA TESTIMONIAL**

1.- Ana María Aguilar León, cédula de identidad 2-218-747. Quien dará fe de todo lo indicado anteriormente.-

2.- Rigoberto Arroyo Murillo cédula de identidad 2-288-1322. Mismo que podrá certificar que el suscrito es dueño del inmueble desde la fecha indicada.

PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Copia de la personería jurídica con lo cual se acredita mi condición de representante de la sociedad afectada y por ende mi derecho a apelar.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR

Solicito la realización de una inspección ocular en mi domicilio por parte de quien en alzada resuelva este recurso y que sea el mismo órgano director quién pueda ver las características del terreno además de la acera ya construida.

PRETENSION

Solicito se declare con lugar el presente recurso de apelación, se deje sin efecto el Oficio MA-0726-ADM-2016 y no se entre a conocer ningún tipo de sanción o cobro de multa al cumplir el suscrito con todos los lineamientos de ley.

NOTIFICACIONES Señalo como medio principal para recibir notificaciones en mi domicilio, supra indicado y de forma personal. Como segundo medio señalo el fax 2438-0405. **-SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE RINDA RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-119-2017 suscrito por Licdo Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal en Ejercicio, dice "Para conocimiento y aprobación :del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AB1-22-2017, de la Actividad de Bienes Inmuebles, el mismo remite Recurso de Apelación al Avalúo 425-AV-2015 folio real N° 2-115665-000, inscrita a nombre de Inversiones Estadrijuca de Costa Rica Sociedad Anónima , Cédula jurídica N° 3-101-451740 Adjunto expedientes originales, estos consta de 55 folios, para lo que corresponda.**Oficio MA-ABI-22-2017**Cordialmente le saludo y te hago entrega de un expediente original del avalúo administrativo N° 425-AV-2015, para que se eleven al Concejo Municipal a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto a éste departamento. Debe indicarse: a. Que mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 115665-000, distrito Alajuela, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.b. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 425-AV-2015, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 115665-000, inscrito a nombre de Inversiones Estadrijuca de Costa Rica Sociedad Anónima, con la cédula jurídica N° 3-101-451740.c. Que el avalúo N° 425-AV-2015 fue notificado mediante acta de notificación el 15 de octubre del 2015, a las 9:45 a.m.d.Que, en fecha del 15 de octubre del 2015, junto con la notificación del avalúo N° 425-AV-2015, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor da la propiedad N° 115665-000.Que mediante trámite N° 21812-A. de fecha del 23 de octubre del 2015, la señora Ileana Peralta Beer, cédula N° 2-320-064, representante legal de Inversiones Estadrijuca de Costa Rica Sociedad Anónima, con la cédula jurídica N° 3-101-451740, interpone recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo NM25-AV-2015, realizado al inmueble inscrito al folio real N° 115665-000.Que el recurso de revocatoria fue resuelto mediante resolución de éste unidad administrativa, de fecha del 23 de noviembre del año 2016, cuya resolución fue notificada el 19 de diciembre del 2016.Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.h. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original del avalúo N° 425-AV-2015, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación:adjuntamos

expediente a la fecha conformado con una cantidad de 55 folios, del 1 al 55. una vez resuelto la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta actividad". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL ELABORE RESOLUCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-158-2017, suscrito por Argerie Córdoba, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 1, capítulo III de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, no recibir más solicitudes de permisos para ser guarda de vehículos en la vía pública. Esto con base en la Ley N° 7717 Reguladora de los Estacionamientos Públicos, en donde se establece que los ciudadanos deben de pagar una tarifa por el estacionamiento de vehículos en los parquees establecidos. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ."**

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Con el tema de cuida carros que en este cantón tenemos por ciento de cuida carros y no sé si habrá alguna posibilidad de proyectos o algo para efectos que a través de la Policía Municipal pudiésemos generar acciones de ir sacando a los cuida carros de la ciudad, porque todos sabemos que en algunos casos son buenos, alguna gente se preocupa pero en otros casos son simplemente campanas e incluso participantes de acciones delictivas. No sé si se dieron cuenta las estadísticas en cuanto a los asaltos y demás que tenemos en Alajuela, es realmente sorprendente estas estadísticas y en ese sentido solicitarle a usted si hay factibilidad, si pudiéramos desarrollar un plan para ir generando esa seguridad que requerimos los Alajuelenses es penoso con los cuida carros inclusive cuando uno no les desea dar dinero la toman contra el mismo vehículo o contra uno mismo, entonces la seguridad ciudadana se ve amenazada por estas acciones. Aprovechando este momento quizás para solicitarle y a través de la misma policía municipal se pudieran generar acciones para ir por lo menos en algunos sectores eliminando los cuida carros y que la Policía Municipal tuviese más presencia.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Recordemos un asunto, José Luis para este año que se nos da revalidación, hay casi cuatrocientos millones para la primera etapa del **SISTEMA DE MONITOREO DE CAMARAS DE VIGILANCIA**, lo cual nos podría ayudar enormemente, para detectar todos estos delitos en los distritos del cantón donde hay sistemas de monitoreo ha bajado enormemente los índices en tema de delincuencias, como

queda todo grabado ahí entonces “Le ley o barrio vigilado por Cámaras la historia cambia” esperemos que este año en Alajuela, apenas venga la revalidación y se vaya a la Contraloría implementar el proyecto en su primera etapa y también hay una situación compañeros, hablando el tema no se puede generalizar a como hay gente honrada cuidando carros y de eso viven y comen, uno sabe que su carrito ahí está cuidado, aunque últimamente opto por guardarlo en un parqueo aunque sea diez minutos, es lo más seguro y sabio para que correr riesgos, pero también a como hay gente buena hay gente mala, no podría uno generalizar hay gente que come, vive de eso sobre todo gente ya pasada de edad, que pasamos los cincuenta, entonces nadie les va a dar trabajo viven de eso.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

La jurisprudencia que ha emitido el criterio respecto a que pagando boletas la Municipalidad es responsable de los daños que sucedan en los vehículos y la comisión del Consumidor comenzó a circular esa sentencia en redes sociales, nosotros pagando la boleta de estacionamiento ahí, ya la Municipalidad asume responsabilidad y en ese sentido el tema de la policía municipal es importante que no entremos en generar una serie de compromisos por parte de la municipalidad por las acciones d los cuida carros que no son buenos.

Víctor Hugo Solís Campos

Este tema de los cuida carros es un tema de nunca acabar, va a hacer muy difícil, contar que vaya a haber alguna disminución de estos ciudadanos Alajuelenses que necesitan trabajar y se dedican a hacer esta labor. Don José Luis nosotros deberíamos de tomar una acción y esa acción la deberíamos de tomar desde el seno de este Concejo, ahora que estamos trabajando en el tema de la movilidad vial estamos hablando de Alajuela en un plan de inversiones, de ayer y de hoy, hemos visto un cambio radical completamente en el tema vial, lo podemos ver que a los cuatro costados de nuestra ciudad está colapsada, colapsada porque para nadie es un secreto y la realidad nosotros desde el dos mil seis, no me deja mentir don Denis Espinoza que fue uno de los puntos principales de la propuesta por las cuales nos sentamos y negociamos para mejorar las entradas y salidas de la ciudad de Alajuela, aquí se viene hablando de algunos temas y el compañero Guillén que estábamos conversando la semana pasada con el tema del reordenamiento vial y el tema de la calle ancha y no es que sea negativo, no creo en la solución, sino en mejorar las entradas y salidas, las entradas y salidas van de la mano con el tema que debemos mejorar, facilitar y ver opciones con los Empresarios Alajuelenses para crear más parqueos dentro de la ciudad. Si ustedes, se dan cuenta los parqueos que hay dentro de la ciudad están colapsados, en la POPS si alguien va a guardar el carro está colapsado, si van cien metros hacia el este también Aquí hay muchos Alajuelenses que algunos mantienen parqueos clandestinos, privados a título personal que guardan 25 o treinta carros si se crea desde la administración con un acuerdo de este Concejo en habilitar más espacios, ahora que viene el tren y con el cierre del puente nuevo del Virilla, ya han creado algunas expectativas dentro de muchos empresarios como decir PEDREGAL ya tiene una solución, ahora TUASA tiene otra solución, tengamos una solución con nuestra autonomía propia busquémosla detrás del parque Juan Santamaría hay casi un cuarto de cuadra eso podría ser, conversar con los propietarios y crear un parqueo

nuevo y disminuir el tema que nos preocupa a todos. A veces deja uno el carro confiando mucho de los Cuida carros, pero se va uno desconfiando y al rato pueda que no esté el carro, a quién le va a pedir uno cuentas. Don Roberto, sería un plan estratégico de un acuerdo que tomemos hoy de buscar espacios dentro del cantón y nosotros mismos tomar acuerdos si hay que expropiar, hacer un mecanismo legal, porque también vemos el que está en la antigua AMBROSIA ese está especial para un parqueo y una serie de áreas importantísimas que vengan a solucionar el caos vial y a solucionar el tema de la problemática que muchos tienen con los cuida carros-

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Que dicha ver que el tema de movilidad está calando en Alajuela sí discrepo en algunas cuestiones son de contextualización, si solamente pensamos en parqueos estamos pensando en viabilidad, en el vehículo privado, la movilidad es intermodalidad, hay que pensar en el peatón, en la persona con discapacidad, en ciclo de vías, pensar en el transporte público. En la comisión para el compañero Víctor que lo mencionó y para aquellos que estén interesados está la oficina abierta, estamos analizando la posibilidad y el marco legal, como disminuir algunas tasas para incentivar la creación de parqueos en el distrito primero disminuyendo las tasas por un período ya sea de dos o tres años para incentivar que la empresa privada genere parqueos. Pero sí considero que la solución del caos vial no solamente son parqueos, porque nos olvidamos que cada año, la flota vehicular aumenta, por más parqueos que hagamos hay una capacidad instalada de nuestra ciudad, a menos que empecemos a expropiar todas las cuadras a lo interno de Alajuela para ampliar el margen de la calzada y poder brindar espacios a parqueos. A nivel personal considero que deberíamos de tratar de ir sacando cada vez más los vehículos del casco central de Alajuela, meter más las ciclo de vías, peatonización, ese es un proyecto a largo plazo. Los invito a todos que vayan a la Comisión de Movilidad, estamos analizando no solamente, el tema de las capacidades de zonas de estacionamientos sino una creación de nuevas rutas, colaborar con el departamento de planificación en la gestión de rutas alternas, con el segundo y tercer año de circulación que está dentro de las metas del plan regulador. Me pregunta la compañera María cuándo va a estar convocada la comisión, se va a convocar para el próximo martes para seguir con los temas ya que salimos con el tema de reordenamiento vial de la comisión y poder seguir avanzando con nuestros temas, pero que dicha que ya ese tema está calando.

Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde

Considerando además, que Alajuela tiene 14 distritos y tiene algunos de los distritos centros urbanos con problemas, evidentemente los centros urbanos digamos más conglomerados como el distrito San José o Desamparados, también de vialidad importante lo cierto como bien dice don Luis Alfredo este tema ya es hora de cerrarlo o definirlo. Incluso, en la propuesta de reordenamiento vial que se está estudiando se aumentan el número de espacios públicos, en una cantidad importante, doscientos espacios públicos más en la ciudad, eso nos permitiría pero todo eso se tendría que complementar e invertir plata, las ciudades modernas para evitar ese problema de los cuida carros como dice don José Luis tienen parqueos inteligentes y hay mecanismos en los cuales nosotros podemos migrar hacia nuevas

tecnologías, ya en una ciudad como Alajuela, no se justifican las benditas boletas, eso ya es totalmente obsoleto. Para eso necesitamos invertir recursos y no alcanza para todo.

A mí me parece que nosotros deberíamos dedicar un tiempo importante analizar este tema del Reordenamiento evidentemente, esto da pie para que alguna gente se oponga, como todas las decisiones importantes no vamos a quedar bien con todo el mundo, siempre habrá gente que brinque y se oponga. Recuerdo que cuando planteamos el tema de la eventual apertura de la inter comunicación Tropicana y Urbanización Ciruelas, me interpusieron un recurso de amparo por la idea, ni siquiera había un proyecto era nada más la idea, obviamente la sala la rechazó a eso estamos sujetos, los cambios son muy difíciles, que por cierto hablando de los cambios ahí tenemos el cambio de la mega terminal hay que hablar de eso en el INVU LAS CAÑAS, donde tenemos en el Bajo Las Cañas tres hectáreas que la Municipalidad tiene que desarrollar y por qué no pensar en ir más allá que la terminar que estamos terminando sí Dios lo permite en esta semana apara que el tren opere. Hay que pensar en un lugar doña María si va para San José pueda llegar y dejar su carro como en cualquier parte del mundo, tomar el tren e irse para San José y luego venir y recoger el carro o bicicleta, mejor todavía. La cuesta de CEMACO es un poco complicada, ese tipo de soluciones hay que buscar, de hecho el otro día hicimos un estacionamiento de bicicletas en la terminal del tren y alguien me dijo para que desperdicia plata en eso, no es porque vayan a ver cien bicicletas hay que dar señales a la gente, tiene que ir cambiando de actitud. Me parece que es fundamental eso que dice Luis Alfredo y en el tema de los cuida carros vamos a revisar la reglamentación que hay don José Luis para ver cómo podemos poner un poquito de orden de eso.

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO V. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Vecinos de Alajuela, calle 3 avenidas 9 y tope, suscribe copia de nota dirigida al Alcalde Municipal, dice "Los mencionados vecinos tenemos un problema de seguridad ciudadana y de salud pública con unas edificaciones vacías, sitas 100 este y 100 norte del antiguo Hospital San Rafael, lote cuyo acceso es un paso peatonal, donde la maleza crece sin que se le dé mantenimiento, y proliferan zancudos que atentan contra la salud de los vecinos, ya se han presentado casos de dengue. Por otro lado, este terreno contiene cinco edificaciones que fueron consumidas por un incendio, de ellas una cuenta con techo, el resto solo son paredes. Esta edificación techada sirve de albergue para indigentes y delincuentes que están metiéndose a robar a las casas cuyos predios colindan con el citado inmueble. Este inmueble también es usado por jóvenes y estudiantes para consumir drogas en horas escolares. Ante este panorama los vecinos firmantes apelamos a la obligación que tiene la Municipalidad de Alajuela, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Municipal, de actuar para salvaguardar la integridad patrimonial y salud de los vecinos. El mencionado artículo indica;

"ARTÍCULO 75.- De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.

2. b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con...

7. j) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado, de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo anterior de este Artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la supe y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. ". (El subrayado no es del original)

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTESTE A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio GSP-RCO-2017-00009 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que dice "Como es de su conocimiento, el desarrollo urbano del cantón de Alajuela presenta una demanda creciente de servicios de agua potable, especialmente en el sector oeste (Guácima, El Roble, Ciruelas, El Coyol, entre otros). Dicha área, en cuanto a servicio de acueducto se refiere, es atendida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), siendo este servicio en gran medida el que permite la habilitación de los terrenos para el desarrollo de actividades humanas y comerciales, razón por la cual el AyA, en la aprobación de disponibilidades de agua, observa el Plan Regulador para coadyuvar con el Gobierno Local en su objetivo de ordenamiento urbano. Producto de lo anterior, se ha visto con preocupación la constante propuesta de fraccionamientos al margen de la normativa y como ejemplo de lo anotado se encuentra el Asentamiento Los Pinos, localizado en la calle del campamento bautista, distrito Guácima, el cual fue denunciado ante el Concejo en el año 2013,

cuando se iniciaron los movimientos de tierra, sin embargo, el ayuntamiento no intervino y permitió su consolidación, con el consecuente perjuicio para el AyA. Para ilustrar lo dicho, se muestra un extracto del registro histórico de fotografías aéreas, de la herramienta Google Earth, en enero 2013, mayo 2013 y febrero 2016, donde la línea de color rojo corresponde a la tubería de conducción proveniente de la fuente Ojo de Agua, bajo administración de AyA, de la cual ilícitamente se conectó el citado asentamiento humano. Esta línea de conducción es parte del acueducto El Pasito de Alajuela y abastece los sectores de Rincón Chiquito, Ciruelas, Calle Sánchez y Calle Los Llanos y el uso no autorizado de esta infraestructura está causando severos problemas de desabastecimiento de agua en las comunidades mencionadas. Ante esta situación el AyA ha realizado ingentes esfuerzos y ha venido reubicando tramos de la tubería de conducción por vía pública, con el fin de eliminar la usurpación de agua y asegurar el servicio a los usuarios autorizados. No obstante, quedan pendientes por instalar al menos 4 kilómetros de tubería, así como una estación de bombeo, obras que se pretenden ejecutar durante este año y el próximo. En esta ocasión se pone de conocimiento de la Municipalidad de Alajuela un nuevo intento de construir un proyecto de fraccionamiento, de similares características al descrito, en el terreno aledaño al de Los Pinos, el cual muy probablemente se ejecute sin cumplir los requisitos establecidos y se conecte ilícitamente al acueducto de AyA, situación que puede verse con el apoyo vigilante por parte del municipio y así evitar mayores afectaciones al servicio de agua potable en esa zona. Dicho proyecto ilegal se está promocionando, tal como se observa en las siguientes imágenes. Es por lo anterior que el AyA solicita nuevamente la colaboración de la Municipalidad de Alajuela en ser vigilantes de la no consolidación de fraccionamientos o lotificaciones que no contribuyen con el adecuado ordenamiento urbano del cantón, al no cumplir con los requisitos y trámites que estipula la ley, donde se compromete a futuro la calidad de vida de los habitantes por la omisión de vías de acceso adecuadas, infraestructura para la evacuación de aguas pluviales, sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales y la reserva de terrenos públicos, entre otros, como corresponde reglamentariamente."

Licdo Denis Espinoza Rojas

Realmente, es muy preocupante esta situación por varios escenarios: Al pasar ahí el tubo que viene del Ojo de Agua que va a Puntarenas, se vuelve muy atractivo esto, porque ese tubo pasa hace muchos años por propiedades privadas, entonces se vuelve muy atractivo para hacer este tipo de lotificaciones y que con base en lo que indica el oficio del Ing. Vindas aparentemente por ahí anda la procesión con el tema del agua potable. Este Concejo, hace unos quince días sobre este mismo tema aprobamos un acuerdo solicitándole a la administración que nos ayude con la supervisión de estos proyectos, quiero decirles que tengo fotos donde ya hay zanjeado, inicio construcciones y esto es muy delicado, a mí me preocupa mucho también por la gente que va a ir a vivir ahí, por la forma como se están dando ese tipo de lotificaciones. aquí nos llegó copia de un recurso de amparo de un asentamiento porque ya nos están pidiendo que arreglen calles y aquí no es nada en contra de los vecinos que compran esto son desarrollos que se están dando y ustedes saben cómo. Después nosotros como municipalidad tenemos que ir arreglar entuertos, el ICE por su lado y el AyA, ¿quién tiene un proyecto de sacar esas

tuberías de esas propiedades privadas, cuando esas tuberías las saquen de ahí, qué va a pasar con el agua potable de esta gente? Aquí tengo fotografías donde ya están trabajando en la zona donde ya hay zanjeo, donde se ve una construcción y sí pido respetuosamente que se tomen las acciones del caso a efecto de que esto no se nos haga muy grande, casualmente hoy me comentó alguien no sé si será cierto que piensan hacer en ese tipo de lotificaciones 5 hectáreas más estamos hablando de 50 mil metros cuadrados, es increíble como la venta en derechos es legalmente permitida lógicamente hacen esas ventas de derecho y aquí lo vimos hasta en la página de facebook como lo indica aquí don Juan Carlos Vindas en el oficio. Respetuosamente, pido que se tomen acciones en ese sentido, tanto por lo que viven en la zona como por los que van a hacer nuevos vecinos que no van a contar posiblemente con sus necesidades básicas de manera solvente.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Aparte de enviarlo a la Administración lo enviáramos a la comisión del Plan Regulador y Sociales, por qué a esas comisiones. Tenemos algunos problemas en el plan regulador y es lo que está diciendo el Director de AyA, no sé si los compañeros saben por ejemplo una comunidad como las Palmas donde viven muchas personas de escasos recursos y ya hay una segunda generación de familias y pudieran optar por la escasez de recursos al artículo 59 para obtener el derecho del bono, por ejemplo en su segunda planta no se les da el bono porque el AyA por la zonificación que tiene el Plan Regulador no permite construcciones en dos niveles en esa urbanización y tenemos zonas por el sector del Campamento Bautista donde el uso de suelo no permite fraccionamiento y se están vendiendo derechos y ya tenemos una comunidad bastante amplia por esa zona y nos vemos después obligados hacer acometidas publicas del recurso hídrico. Sería importante que en la comisión del Plan Regulador se vea la nota que manda la Dirección Regional y en la comisión sociales se está trabajando un proyecto integral para la atención de los 51 asentamientos informales o precarios de Alajuela. Es importante que esta Comisión llegue a estas dos comisiones.

Víctor Hugo Solís Campos

Este tema preocupa a todos en general y más que todo a la Administración porque al final, esos proyectos solapados terminan al final cargándolos a la Administración generando recursos que prácticamente tienen que utilizarlos los verdaderos inversionistas o los verdaderos desarrolladores como debe ser apegado a la Ley de Planificación Urbana, un proyecto con todos los permisos correspondientes, y con todos los canon y como debe ser, donde se proteja la parte del acueducto, del alcantarillado pluvial y de mejoramiento. Aquí tengo el mapa del Plan Regulador que supuestamente tenemos que llegar aprobar en pocos meses si estamos de acuerdo, este se llama el mapa de zonificación es una copia que imprimí me gustaría que todos lo tuvieran para que vean más o menos cuales son las propuestas que se vienen dando por parte de la Empresa PRODUS y algunos compañeros.

Es muy cansado hablar de este tema noche tras noche, pero es un tema que me gustaría cogerlo y tal vez llevarlo una semana o dos a donde tiene que llevarse para que por fin llegar nosotros con la propuesta definitiva para el Plan Regulador.

Licdo Denis Espinoza Rojas

No le echemos toda la culpa al Plan Regulador, me gustaría verificar si esto es zona agrícola, este sector por que no hacen tipo condominio si quieren hacer las cosas bien, pero no es muy fácil lotes aquí seguimos con esto, lotes a seis millones quinientos mil, preventa con 150 mil colones, está publicado hasta en la página de Facebook, ahí en el Campamento Bautista entonces creo que aquí debemos de hacer que esos proyectos se desarrollen y hay un acuerdo de este Concejo Municipal y por eso es que respetuosamente solicito porque ya es una bomba que se va a reventar en la zona de que son muchos los lotes estamos hablando que hay uno de cuatrocientos y no solo el tema del agua potable, reitero hay un recurso de amparo que vino a este Concejo Municipal que veo que no va a prosperar porque las calle son públicas hasta donde entiendo, pero ya nos quieren obligar que arreglemos las calles nosotros as nivel municipal.

Prof. Flora Araya Bogantes

Espero que precisamente todos los compañeros apoyen la moción que presente para integrar precisamente, una comisión con población civil, con especialistas en la materia y con algunos regidores sobre todo los que somos coordinadores del plan regulador, para revisar el plan regulador actual y ver hasta dónde la ley nos permite abrir espacios, hasta donde la ley nos permite modificar, no es al antojo, que a mí me parece y que me esté muriendo por hacer un cementerio, no es eso, sencillamente es hacer lo que la ley me permite, les pido a los compañeros que me apoyen en esa moción porque la presenté es cansado escuchar eso, antes de que salga el nuevo plan regulador que posiblemente todo sale bien, un año y que vamos a tener una capacitación en el nuevo plan regulador todos los regidores, por lo menos hacer una revisión ver que salidas como dice destrabar a Alajuela.

SE RESUELVE 1. A LA ADMINISTRACION SE TRASLADA PARA QUE SEA MAS VIGILANTE, 2.- Y TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES Y COMISIÓN ESPECIAL PLAN REGULADOR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Sra. Ana Patricia Montero López, Secretaria Comité de Vecinos Portón de Andalucía que dice "La presente es para solicitar permiso para hacer la conexión de aguas residuales y una paja de agua potable a la caseta que se encuentra en la Rotonda de nuestra comunidad. Desde hace muchos años esta caseta fue construida dada la alta criminalidad en las calles y las casas, los vecinos pagamos el servicio de guarda por la noche. Actividades como rifas y otras han sido realizadas para instalar un inodoro y lavatorio, necesidades básicas que hasta ahora se pueden solucionar si nos dan autorización y el apoyo económico y logístico para que la Municipalidad lleve a cabo estas dos conexiones."**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE INDIQUE EL PROCEDIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio GG-2017-00024 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que dice "Además de saludarlos cordialmente, el objeto de la presente es referirme al Convenio de préstamo BID 636/OC-CR, 637/OC-CR, en lo referente a la labor de seguimiento que esta Institución debe realizar al Proceso de Ejecución de dicho convenio. En tal orden, me permito recordarles lo siguiente: De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Crédito y Asistencia Técnica a las Municipalidades beneficiadas con el Programa de Agua Potable en Acueductos Urbanos, los beneficiarios deberán presentar en los meses de julio y enero por un lapso de 25 años, evidencia de haber implantado las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo estipulado en esa cláusula. De manera que se les reitera que es imprescindible contar con las tarifas adecuadas que garanticen en todos los sentidos la sostenibilidad del acueducto, de manera que su impacto en éste se refleje tanto en su operación, mantenimiento y desarrollo, lo cual necesariamente implica la atención oportuna de sus deudas. Por lo que se les insta a tramitar un nuevo pliego tarifario que contemple todos los rubros que necesita el sistema de acueducto citado para ser eficiente y eficaz. Por otra parte el artículo 35 del Reglamento citado, contempla la presentación de un informe en el primer trimestre de cada año, a partir del año siguiente a la puesta en operación del proyecto, debiendo suministrar información entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Población del área del proyecto, número de conexiones, porcentaje de población servida y porcentaje de medición.
- b) Producción de agua.
- c) Costos de operación y mantenimiento del sistema.
- d) Consumo de agua por categoría de usuarios.
- e) Medición de la producción, del consumo y estimación del agua no contabilizada.
- f) Estructura tarifaria.
- g) Estados financieros.
- h) Los resultados de los análisis de la calidad del agua, de acuerdo con la metodología definida por AyA.
- i) Estadísticas sobre morbilidad y mortalidad por enfermedades parasitarias y gastro intestinales incluyendo por separado la infantil,
- j) Informe sobre el sistema de mantenimiento (organización, personal encargado, equipos, -instalaciones destinadas a reparación y almacenamiento de repuestos, costos actuales y presupuestados para el año siguiente).

También es necesario recordarles la obligatoriedad de presentar trimestralmente el informe sobre la aplicación del plan anual de mantenimiento de las obras ejecutadas con el préstamo señalado.

Finalmente, les reiteramos la necesidad de mantener un adecuado control de calidad conforme lo ordena la normativa vigente, a efectos de garantizar a sus usuarios un servicio con calidad y prevenir cualquier perjuicio en la salud de sus habitantes. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y A ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: EGIDIO ALVARADO RODRÍGUEZ, mayor, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula 1-549- 545, en mi condición de Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de INSTALACIONES Y SERVICIOS MACOPA S. A., con cédula jurídica número 3-101- 98885 me permito manifestar lo

siguiente: Mi representada es propietaria de la finca inscrita al folio real matrícula 138984-000, ubicada Calle Potrerillos, distrito 8, San Rafael, del cantón 1° de Alajuela, con plano catastrado N° 2-1883724-2016, frente a la cual, la COMPAÑÍA BRENES Y SALAS construyó varios edificios en condominio encausado las aguas pluviales sobre nuestra propiedad donde discurren por la libre. Desde hace más de un año les hicimos ver lo irregular de esta situación, sin embargo, en la última reunión que sostuvimos para encontrarle una solución a tan grave problema, sus representantes se ampararon en una extraña e irregular resolución emitida por el Coordinador del Alcantarillado Pluvial, donde entre otras cosas afirma que sobre nuestra propiedad pesa una "servidumbre de hecho" que nos obliga a recibir las aguas del mencionado condominio. (Adjuntamos copia del oficio con la resolución mencionada) La anterior resolución además de no estar debidamente fundamentada, carece de sustento jurídico, y podría calificar como contraria a derecho constituyendo un eventual prevaricato. Todos sabemos que es prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso municipal. Que las aguas pluviales deben desfogar sobre áreas públicas hasta su vertido en un cauce de dominio público y flujo permanente (río o quebrada). Ley de Planificación Urbana y el Reglamento de Fracciones y Urbanizaciones, entre otras cosas establece: Artículo 57 de la Ley: Está prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso municipal. Artículo 32 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, al puntualizar las condiciones municipales para permitir este tipo de desarrollos obliga a una consulta previa a los organismos competentes, sobre las normas mínimas aplicables a los drenajes pluviales y sanitarios. Artículo 37.- El funcionario municipal que autorice o responda por el visado de un plano, con violación evidente de los reglamentos dé (desarrollo urbano, se hará acreedor a la pena que señala el artículo 372 del Código Penal.

Artículo 38.- No se dará permiso para urbanizar terrenos:

a) Cuando el proyecto no satisfaga las normas mínimas reglamentarias, o los interesados no hayan cumplido los trámites pertinentes, entre los que está la aprobación indispensable de los planos por la Dirección de Urbanismo y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado;

b) Por no estar garantizado el importe de las obras de habilitación urbana del inmueble, o no haberse hecho o garantizado el traspaso formal al municipio, del área reservada a uso público, ni, en su defecto, satisfecho en dinero el valor equivalente; y

c) En tanto el desarrollo del área localizada fuera del límite zonificado se considere prematuro por carecer de facilidades y servicios públicos o por el alto costo de tales facilidades y servicios, por su distancia de otras áreas habitadas o debido a cualquier otra deficiencia determinante de condiciones adversas a la seguridad y a la salubridad pública. Los proyectos de urbanización ubicados dentro o fuera del área zonificada que tengan los servicios de acueductos, alcantarillado sanitario y electricidad alejados de sus linderos, deben ser aceptados necesarios para su análisis por la Municipalidad y la Dirección de Urbanismo, si el urbanizador se compromete a costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer todos los servicios Artículo 89. Drenaje pluvial y sistemas de retención de aguas pluviales Todo proyecto deberá contar con un sistema de drenaje y retención de aguas pluviales diseñado de conformidad con las normas del Instituto Costarricense

de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Para tales efectos, el estudio de la cuenca dentro de la cual se encuentra comprendido, a efecto de tomar en cuenta el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como aguas abajo. En el caso de tener el terreno pendientes fuertes (mayores al diez por ciento) y preverse su taraceo, deberá procurarse la salida adecuada de las aguas pluviales de los predios, prevenirse la erosión de taludes y el empozamiento de pequeños valles que pueda tener el terreno.

La disposición de aguas pluviales a un colector (quebrada o río) debe tomar en cuenta el nivel máximo probable de las avenidas de este último, a fin de no obstaculizar la incorporación de las aguas. Esta entrega no debe ser hecha en forma perpendicular al curso del colector, sino en un ángulo no mayor de cuarenta y cinco grados. En lo que se refiere al diseño de la red de alcantarillado pluvial y obras accesorias, la misma deberá ajustarse a las normas de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Las obras de evacuación de agua deberán tener la capacidad para contener caudales proyectados a futuro. En caso de que una avenida impacte el sistema de evacuación de aguas pluviales, la evacuación no deberá saturar las alcantarillas, sino que el sistema de evacuación deberá tener las condiciones estructurales necesarias para atender los desastres naturales que se puedan presentar, además de la evacuación normal diaria.

Artículo 93. Localización de redes.

El paso de redes para servicios de electricidad, acueductos y alcantarillados u otros sistemas, deberán estar localizados preferiblemente en los derechos de vía y en todo caso, a través o sobre áreas de uso público.

Cuando la propiedad se encuentre ya afectada por servidumbre como las indicadas, éstas deberán quedar igualmente en área pública, pudiendo ser incorporadas a las calles, los parques o los mobiliarios de juegos infantiles.

En este caso se ha violentado toda la normativa, se le está causando una grave erosión y desestabilización a un terreno privado, con fuertes gradientes, lo que pone en peligro la seguridad y salud de toda la población cercana al sitio al darse empozamientos de agua que propician el criadero de mosquitos *Aedes Aegypti* causantes del zika, el dengue y la chikungunya.

La situación es muy grave, por lo que desde ya exigimos se anule la resolución aludida, de conformidad con el artículo 158, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, asimismo, que clausuren las obras del condominio Vistas de Lindora, de la constructora BRENES y SALAS, hasta tanto no cumplan con la ley y encausen sus aguas pluviales sobre la vía pública hasta el río o quebrada más cercana tal y como establece la Ley General de Salud en su artículo 285 que las aguas pluviales deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza y calidad.

En virtud de lo anterior y para una eventual demanda judicial para el restablecimiento de nuestros derechos constitucionales de propiedad y el resarcimiento por el daño causado, solicitamos SE NOS EXPIDAN copias de lo siguiente:

a. Láminas del juego de planos debidamente visados y autorizados del proyecto mencionado donde se detalla el diseño de las obras de retención, tratamiento y

conducción de las aguas pluviales sobre la vía pública hasta la quebrada o río para su descarga final (cuerpo de agua o colector permanente).

b. El estudio de la cuenca donde se ubica el río o quebrada seleccionado así como las precauciones tomadas para no afectar los predios vecinos para evitar desastres naturales que eventualmente puedan presentarse.

La Sala Constitucional ha dicho:

Sobre las obligaciones municipales en materia de alcantarilla Es conveniente tomar en cuenta que el artículo 169 de la Constitución que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, de Gobierno Municipal. Los intereses y servicios locales han sido definidos por conceptos jurídicos indeterminados donde la ley no resuelve con exactitud su contenido para su aplicación a casos concretos^ por lo-que resulta necesario acudir a criterios de valor y de experiencia, por parte de quien le corresponde aplicarlo, para determinar su contenido. La creación de medios de drenaje adecuados dentro de una comunidad a efectos de no causar daños a la propiedad, a la salud ni problemas ambientales a sus vecinos es, dentro de los términos indicados por la Constitución Política, de interés del cantón y es parte de los servicios que la Municipalidad está en la obligación de brindar. En este mismo sentido la Ley General de Salud en su artículo 285 establece que las aguas pluviales deberán ser eliminadas adecuada v sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo v de las fuentes naturales de agua para el uso v consumo humano, la formación de criaderos de vectores v enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza y calidad. Por tal motivo, la Municipalidad de Goicoechea, está obligada a asumir un determinado comportamiento para la satisfacción de sus fines, tomando las medidas requeridas para proveer a la comunidad amparada, de un sistema eficiente de drenaje de las aguas pluviales. Ajustado a criterios de razonabilidad debe la Municipalidad construir la infraestructura necesaria para hacer discurrir adecuadamente esas aguas, para así garantizar el derecho a la salud y a un ambiente libre de contaminación v sin perjudicar a terceros. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tal obligación municipal debe ser compartida con el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ya que éste, como órgano rector de la materia, es el encargado a nivel nacional de dirigir, coordinar y vigilar todo lo concerniente a la evacuación de aguas negras, alcantarillados y contaminación de los recursos de agua en beneficio de los habitantes de la República, por lo que esta Institución no es ajena del todo al problema que plantea la amparada." Por otro lado, aunque el problema fuera solamente ocasionado por el alcantarillado pluvial, el Ministerio de Salud no puede desentenderse de ello, puesto que, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 2° de la Ley General de Salud, y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, le corresponde la función esencial de velar por la salud de los habitantes de la República, debiendo adoptar todas las medidas generales y particulares necesarias (artículos 337 y 355 de la Ley N°5395) para garantizar el pleno disfrute de ese derecho. Asimismo, hacer cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 285 y 292: "ARTICULO 285.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de

criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad. "ARTICULÓ 292.-

Queda prohibido en todo caso la descarga de las aguas negras, de las aguas servidas y de residuos industriales al alcantarillado pluvial. El Ministerio queda facultado para restringir, regular, o prohibir la eliminación de productos sintéticos no biodegradables a través de los sistemas de recolección de excretas, aguas." V.-

En conclusión.- En mérito de lo expuesto, estima la Sala que tanto la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia como el Ministerio de Salud, han omitido efectuar las acciones necesarias para prevenir y solucionar el problema existente en cuanto a la descarga de las aguas de la finca propiedad de los recurrentes. Siendo el problema denunciado un potencial foco de contaminación de medio ambiente y, en consecuencia, una amenaza de peligro para la salud de los habitantes de la zona,, estima la Sala que las omisiones atribuidas a los recurridos atentan contra lo dispuesto en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. En atención al carácter reparador de los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, procede declarar con lugar el recurso y ordenar a las autoridades recurridas que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las actuaciones necesarias para solucionar satisfactoriamente el problema planteado por los accionantes, en el plazo que se definirá en la parte dispositiva de esta sentencia. Por tanto:

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALFONSO SALAS QUESADA, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y ERIKA LINAREZ OROZCO, en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ocupe estos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES, contados desde la notificación de esta resolución, se le de una solución definitiva al problema denunciado por los recurrentes en cuanto al vertido de aguas, debiendo coordinar con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de ser necesario. Asimismo se ordena al Ministro de Salud vigilar el desarrollo de los planes que dicha Municipalidad establezca para dicho fin. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le ordena a la Contraloría General de la República, no aprobar presupuestos o modificaciones a éstos durante el próximo ejercicio presupuestario provenientes de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia si no incluye las partidas respectivas para dar cumplimiento a este fallo. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ALFONSO SALAS QUESADA, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, ERIKA LINAREZ OROZCO, en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia a MARÍA DEL CARMEN BOLANOS ZAMORA, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ocupe estos cargos, en forma personal. Notifíquese asimismo al Contralor General de la República y al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.- (Exp: 06-012948-0007-CO, Res. N°

2007-000980, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, 10:57 hrs del 26 de enero del 2007) CONCLUSIÓN Y PRETENSIONES:

Con la autorización de la municipalidad para que la constructora Brenes y Salas desfogue sus aguas pluviales a nuestra propiedad se nos está causando un grave daño a nosotros y a la comunidad, y tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, la Municipalidad no puede tomar decisiones sobre inmuebles privados y además en favor de la salud y de la protección de la población está; obligada a asumir y a tomar las medidas requeridas para proveer a la comunidad de un sistema eficiente de drenaje de las aguas pluviales, a construir la infraestructura necesaria para "hacer discurrir adecuadamente esas aguas, para así garantizar el derecho a la salud y a un ambiente libre de contaminación y sin perjudicar a terceros.

Adjuntamos copia de plano y folio real de nuestra propiedad.

Ubicación en el terreno.

Fotos del condominio y el lote con el punto donde descargan las aguas.

Personería de la sociedad.

Copia de la resolución del Coordinador del Alcantarillado Pluvial

Por todo lo anterior, con el debido respeto, reitero nuestra exigencia para que de conformidad con el artículo 158, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se anule la resolución aludida.

Asimismo, se clausuren las obras del condominio Vistas de Lindera, de la constructora BRENES y SALAS, hasta tanto no cumplan con la ley y los reglamentos encausen adecuadamente sus aguas pluviales sobre la vía pública hasta el río o quebrada pública más cercana.

Además, exigimos se deje sin efecto cualquier otra autorización que se haya dado para descargar aguas pluviales y de cualquier otro tipo en nuestra propiedad.

En el ejercicio de nuestro derecho constitucional y legal de propiedad, estaremos impidiendo la descarga de aguas en nuestra propiedad y será responsabilidad de la municipalidad cualquier daño que esa descarga de aguas que ustedes han autorizado pueda causar a terceros. Por la gravedad del caso, de antemano agradecemos la atención y pronta resolución a esta solicitud. Señalo para notificaciones el correo egidio@macopa.com. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONSTESTE Y ENVIE COPIA AL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Copia de Oficio 0231-AI-12-2016 suscribe Flor Eugenia González Zamora Auditoría Interna, dice "El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2016, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno 8292, (...) realizar auditorías o estudios especiales semestralmente en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional (...). El estudio se fundamentó en el resultado de los arqueos sorpresivos realizados el 30 de noviembre de 2016 a los fondos de efectivo autorizados y otros valores en custodia de la Tesorería Municipal, y el 13 de diciembre de 2016, al fondo fijo de efectivo autorizado a la Plaza de Ganado ubicada en Monténlos de Alajuela.

Comprendió el período de julio a diciembre de 2016, ampliándose en los casos en que se estimó conveniente.

Es importante indicar que la veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información financiera y administrativa suministrada por la Administración de la Municipalidad de Alajuela y sobre la cual se fundamenta el análisis y la revisión por parte de la Auditoría Interna para la realización del presente informe, es de su total responsabilidad. Por lo tanto, no fueron sujetos de verificación, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

RESULTADO DE LOS ARQUEOS PRACTICADOS: De conformidad con las competencias de la Auditoría Interna establecidas en el inciso a), artículo 22 de la Ley General de Control Interno, se programan arquezos semestrales a los fondos que administra el Subproceso de Tesorería de la Municipalidad de Alajuela; compuestos principalmente por los fondos fijos de las cajas recaudadoras, los fondos de las dos cajas chicas, fondo de trabajo a cargo de la Tesorera Municipal, y fondo fijo de la plaza de ganado.

A la fecha del arqueo, los fondos de trabajo autorizados y asignados al Subproceso de Tesorería Municipal ascendían a la suma de ₡10,100.00.00 (Diez millones cien mil colones), distribuidos de la siguiente manera; seis cajeros de ₡250.000.00, dos cajas chicas de ₡3.500.000.00 cada una, fondo de trabajo de 01.500.000.00 para cambio de efectivo, y ₡100.000.00 para fondo fijo de la Plaza de Ganado.

El equipo de Auditoría Interna a las 7:15 a.m. realizó arquezos sorpresivos a los fondos fijos de efectivo autorizados para las cajas recaudadoras en custodia del personal de cajas del Subproceso de Tesorería Municipal.

Fondo Cajas Recaudadoras El arqueo a los fondos autorizados a cada una de las cajas recaudadoras, resultó de conformidad.

Fondo Cajas Chicas.

La Municipalidad de Alajuela cuenta con dos fondos de caja chica independientes denominadas Caja A y Caja B por un monto de ₡3,500.000.00 cada una. Un fondo es utilizado para la compra de bienes y servicios; y el otro fondo, está destinado exclusivamente para atender compras menores de los Subprocesos de Servicios Administrativos y las unidades técnicas y sociales de la Institución. Ambos fondos están asignados a la señora Leticia Castrillo Calvo, funcionaria del Subproceso de Tesorería Municipal. El resultado del arqueo resultó de conformidad.

Fondo de trabajo del Subproceso de Tesorería

Se obtuvo un resultado conforme al realizarse el arqueo al fondo de trabajo de la Tesorería Municipal, efectuado en presencia de la encargada de la Tesorería Municipal el día del arqueo Licda. Jessica Matamoros Contreras. El resultado del arqueo resultó de conformidad.

Fondo de trabajo de la Plaza de Ganado

Se efectuó el arqueo al fondo de trabajo de la Plaza de Ganado, ubicada en Montecillos de Alajuela, el cual resultó satisfactorio.

Pólizas de Fidelidad

El artículo 13 de la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Reglamento sobre las Caucciones que deben rendir los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, artículo 108 del Código Municipal y la norma 4.20 del Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y los órganos sujetos a su fiscalización establecen el deber de los funcionarios que manejan fondos públicos de rendir la garantía.

A la fecha del arqueo, se determinó que las pólizas de fidelidad de los funcionarios que laboran en el Subproceso de Tesorería, se encontraban todas vigentes.

Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 8-2016

El Informe 8-2016 "Resultado obtenido en los arqueos practicados a los fondos autorizados y otros valores de la Tesorería de la Municipalidad de Alajuela, I Semestre 2016" se remitió a la Alcaldía Municipal por oficio 110-AI-06-2016 del 08 de junio de 2016. Al respecto, cabe indicar que las recomendaciones contenidas en dicho informe se encuentran en proceso de verificación por parte de este Despacho, por lo tanto, los resultados se incluirán en el próximo informe de seguimiento. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio DE-2017-021, suscribe Licdo Carlos Rivas Fernández, Director Ejecutivo a.i. del Consejo de Seguridad Vial, dice "Para su correspondiente revisión y trámite de aprobación, se le remite una copia física y digital del proyecto de prórroga al "Convenio de préstamo para la utilización de terrenos con el fin de ubicar vehículos detenidos" celebrado en su momento entre el Consejo de Seguridad Vial y la Municipalidad de Alajuela.

PRÓRROGA AL CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS CON EL FIN DE UBICAR VEHÍCULOS DETENIDOS CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Entre nosotros, ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN, mayor, divorciado, Licenciado en Derecho, vecino de la provincia de Alajuela, distrito Central, Urbanización Montenegro del Instituto María Pacheco 300 metros norte y 75 metros al este, portador de la cédula de identidad número dos - cero trescientos cincuenta y uno cero cuatrocientos ochenta y siete, en mi condición de ALCALDE propietario del cantón central de la Provincia de Alajuela, según nombramiento mediante Resolución número efectuado por EL Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número, en adelante denominado "MUNICIPALIDAD", cuya cédula de persona jurídica es la número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil sesenta y tres-dieciséis; y, LIZA CASTILLO VÁSQUEZ, mayor, soltera, arquitecta, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-mil mil doscientos cuarenta y uno-seiscientos noventa y siete, es VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, de conformidad con el acuerdo número seiscientos treinta y uno-P de la Presidencia de la República del doce de julio del año dos mil dieciséis; y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro-cero ocho, por delegación del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, efectuada mediante oficio DM-Dos Mil Dieciséis-Tres Mil Cuarenta y Cinco, de conformidad con artículo quinto de la Ley de Administración Vial número seis mil trescientos veinticuatro quien en adelante se denomina "EL COSEVI"; considerando:

Que mediante la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155, reformada mediante la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, se crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), institución encargada de contribuir para mejorar la calidad de vida de los costarricenses y la competitividad del país, facilitando la movilización de personas y mercancías por tierra, aire, y mar, en forma segura, rápida, agradable y a un justo costo, en armonía con el ambiente.

II. Que entre otras funciones, atribuciones y competencias establecidas en su Ley de Creación y en otras normas de rango legal, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la ejecución de las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (directamente o por medio de sus órganos competentes) como normas que regulan... "la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. (...) la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley. (...) regula todo lo relativo a la seguridad vial, a su financiamiento, al pago de impuestos, multas, derechos de tránsito y lo referente al régimen de la propiedad de los vehículos automotores, tutelado por el Registro Nacional, (...)", y "La ejecución de esta ley le corresponde al MOPT por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que esta ley asigne a otras entidades u órganos. Asimismo, el MOPT podrá suscribir, con otras autoridades, convenios de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; para ello, podrá transferir los recursos que posibiliten su ejecución en estricto apego a la ley. "

III. Que conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 del Código Municipal la MUNICIPALIDAD constituye una persona jurídica con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plena para realizar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines; y que según los artículos 7 y 8 de dicho cuerpo normativo el Municipio en su condición de Gobierno Local y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones para la mejor prestación del servicio, para lo cual podrán firmar convenios para ejecutar acciones, servicios y obras conjuntamente.

IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tiene un papel conexo y preponderante en los objetivos prioritarios del Gobierno y lo logra a través del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) como una organización formuladora de políticas, facilitadora, fiscalizadora e integradora de esfuerzos por medio del financiamiento de proyectos de seguridad vial, ejecutados ínter organizacionalmente y orientados a crear, promover y mantener en la sociedad una cultura de seguridad vial; coadyuvando con ello, a lograr una mejor condición y calidad de vida de los habitantes del país. Asimismo, a través de la Dirección General de la Policía de Tránsito, ejerce el control y, vigilancia del tránsito terrestre a nivel nacional, haciendo cumplir las disposiciones técnicas y legales establecidas para la circulación en adecuadas condiciones de seguridad de personas, vehículos, cargas, y la prevención de accidentes y las medidas de control en materia vial.

V. Que mediante la Ley N° 6324, se crea el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), como órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual tiene independencia en su funcionamiento administrativo y personería jurídica instrumental.

VI. Que para el cumplimiento de sus funciones, el COSEVI cuenta, entre otros, con los recursos económicos provenientes de las sumas que le asignen en los presupuestos ordinarios de la República; el treinta y tres por ciento (33%) de la suma recaudada por el Instituto Nacional de Seguros, por concepto de Seguro Obligatorio de Vehículos, los ingresos provenientes de las multas por infracciones de tránsito, establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y

Seguridad Vial N°9078; y las donaciones que reciba tanto de los entes descentralizados del Estado, a los cuales se les autoriza para hacerlas, así como de personas físicas o jurídicas del sector privado (que forma parte del Fondo de Seguridad Vial). Esos recursos, dispone el artículo N° 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 y sus reformas, constituyen el denominado "Fondo de Seguridad Vial".

VII. Que de conformidad con lo que establece el inciso e) del artículo 9° de la Ley 6324, corresponde al COSEVI, entre otras funciones y atribuciones: "Administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, Educación Vial y de la Policía de Tránsito".

VIII. Que sin perjuicio de las funciones que la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, le asigna a la Dirección General de la Policía de Tránsito, la Ley de Administración Vial N° 6324 establece que dicha Dirección desempeñará, las siguientes funciones: a) Ejercer el control y vigilancia del tránsito en el territorio nacional haciendo cumplir las disposiciones técnicas y legales establecidas para personas, vehículos y semovientes cuando transiten por las vías públicas; b) Establecer y administrar un registro de accidentes y de infracciones a las disposiciones de las leyes de tránsito; c) Promover una coordinación y cooperación permanente en la ejecución de programas y servicios especiales de educación y seguridad vial; y d) Todas aquellas otras relativas al tránsito, que le sean asignadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes."

IX. Que el artículo 234 de la Ley N° 9078 del 26 de octubre de 2012, dispone que: "De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.° 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el COSEVI realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios. (...) e) El porcentaje restante de lo recaudado por multas se asignará al COSEVI y formará parte del Fondo de Seguridad Vial, sin perjuicio de los destinos específicos de multas por infracciones a esta ley contenidos en otros cuerpos normativos. (...)"

X. Que paralelo a la autorización que la normativa legal le concede al COSEVI para financiar los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales del MOPT que conforman la Administración Vial, el ordenamiento jurídico le impone a la administración activa la obligación de ejecutar entre otras medidas, las acciones relacionadas con el control interno y la sana y correcta administración del patrimonio público, su protección y conservación contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Asimismo, para exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

XI. Que el Artículo 150 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y sus reformas, señala lo siguiente: "El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor incurra en la conducta tipificada en el artículo 254 bis, del Código Penal, Ley N.° 4573, de 4 mayo del 970, sus reformas.

- b) Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 143 de la presente ley.
- c) Cuando el vehículo sea conducido por vía pública sin estar inscrito en el Registro Nacional, salvo las excepciones establecidas por esta ley o en el reglamento que lo faculte.
- d) Cuando el vehículo sea conducido por quien tenga la licencia suspendida, cualquiera que sea el tipo, o por quien no haya obtenido la licencia de conducir o el permiso temporal de aprendizaje.
- e) Cuando el vehículo obstruya vías públicas, tránsito de vehículos y personas, aceras, ciclo vías o permanezca estacionado frente a paradas de servicio público, rampas o estacionamiento para personas con discapacidad, hidrantes, salidas o entradas de emergencia, entradas a garajes y a estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Cuando el conductor esté físicamente incapacitado para conducir.
- g) Cuando las condiciones mecánicas del vehículo le impidan circular, salvo que el conductor o el propietario de este contrate los servicios privados de acarreo.
- h) Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula reglamentarias o con otras que no correspondan al vehículo.
- i) Cuando se causen lesiones de gravedad, muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros.
- j) Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).
- k) Cuando el vehículo fuera abandonado en la vía pública de forma definitiva.

De tratarse de infracciones a la ley sancionadas con multa fija, la custodia del vehículo corresponderá al COSEVI, cuando se trate de conductas tipificadas como delito, la custodia corresponderá a la autoridad judicial correspondiente."

XII. Que a partir de las situaciones apuntadas y además, del hecho que el COSEVI en ejercicio de las disposiciones legales, asigna de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios (en algunos casos) fondos para el cumplimiento de dicha normativa pero tales recursos resultan insuficientes, resulta necesario acudir a otras vías permitidas por el ordenamiento jurídico, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 150 antes transcrito.

XIII. Que puntualmente se requiere en la especie, contar con los bienes inmuebles necesarios en los cuales se depositarían los vehículos retirados de circulación por los oficiales de tránsito a los cuales se refiere el numeral 150 supra citado y ante la carencia de inmuebles en el Consejo de Seguridad Vial, existe viabilidad para que la Municipalidad de Alajuela autorice al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y al Consejo de Seguridad Vial, el uso temporal de inmuebles bajo su administración, en el entendido que dicho préstamo será transitorio y por plazo definido, procurando sobretodo el descongestionamiento de los vehículos retirados de la circulación en el cantón central de Alajuela.

XIV. Que la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9052 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 144, Alcance 103, del 26 de julio del 2012, es la actual titular y poseedora de la finca inscrita al Folio Real No. 2-

169370-000, descrita en el plano catastrado No. A-403273-97, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana de la provincia de Alajuela, terreno cuyo destino es la construcción de la nueva estación de trenes de Alajuela.

XV. Que dado el fin específico para el cual fue adquirida la propiedad descrita en el resultando anterior, la imposibilidad material, administrativa y jurídicamente para la Municipalidad de Alajuela de ejecutar de inmediato "El proyecto de Operación de la Estación de trenes", y la necesidad urgente del Consejo de Seguridad Vial de seguir contando con espacio para el depósito de vehículos detenidos por multa fija de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente y otros activos, las partes consideraron procedente en su momento, el que la Municipalidad de Alajuela otorgase en préstamo el inmueble precitado en el punto XV de este Convenio, en virtud de los principios de coordinación y colaboración institucional beneficiándose a su vez la Municipalidad como contraprestación de los servicios de seguridad, custodia y mantenimiento, que le darán los entes contraparte durante la vigilancia del presente Convenio.

XVI. Que en relación con la gestión de préstamo del inmueble citado, mediante el oficio DOM -1883-2012 de fecha 13 de setiembre del 2012, el señor oficial Mayor Sergio Hidalgo Vásquez, el Ministerio le solicitó a la Municipalidad de Alajuela el préstamo del inmueble. Ante lo cual el señor Alcalde Municipal mediante el oficio MA-A-2980-2012, elevó dicha gestión al Concejo Municipal.

XVII. Que previa autorización del Concejo Municipal de Alajuela, ambas partes suscribieron el 25 de abril un convenio de préstamo del inmueble de interés para los fines invocados.

XVIII. Que el Concejo Municipal de Alajuela aprobó y autorizó la suscripción de una prórroga al convenio de préstamo citado suscrito por ambas partes, esto mediante acuerdo firme del artículo _____, Cap. ____, de la Sesión Ordinaria No. _____, de fecha _____ de ____ del año 2016.

XIX. Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de prorrogar la autorización de uso del bien descrito al COSEVI, utilizando para tales efectos la figura del permiso de uso, regulada por los artículos 154 de la Ley General de Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales disponen lo siguiente:

Ley General de la Administración Pública:

"Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado u derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Reglamento a la Ley Contratación Administrativa:

"Artículo 161.- Permiso de uso. En los bienes de dominio público la administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá

darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

XX. Que con la suscripción del convenio, se procuró hacer un uso racional de los recursos con que cuenta el Estado, considerando la colaboración que pueden prestar otras instituciones estatales, y así lograr que las funciones que presta el COSEVI sean eficientes, en claro cumplimiento de los principios de conveniencia y oportunidad.

XXI. Que la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, la prórroga del convenio al mantenerse la necesidad que originó la suscripción del mismo, variando los términos originales, en el sentido de mantener únicamente como beneficiaria a dicha institución, ya que el servicio de la revisión técnica vehicular ya no se presta en dicho inmueble.

XXII. Que la Municipalidad de Alajuela, mediante ___ aprobó la prórroga del convenio, por un plazo de ___, contado a partir de los refrendos institucionales.

XXIII. Que la presente prórroga fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante el Artículo ___, adoptado en la Sesión Ordinaria Número ___-2017, celebrada el _ de _ del año 2017.

POR TANTO: En aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las instituciones y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial, acuerdan celebrar la presente prórroga al convenio de préstamo y uso y disfrute de terrenos propiedad de de la Municipalidad de Alajuela, para que sea utilizados de la siguiente manera:

-COSEVI: El COSEVI utilizará los terrenos para ubicar activos y vehículos detenidos por los oficiales de tránsito cuando cometan infracciones por multa fija de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la: ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078; . el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- para los efectos de la prórroga al presente convenio, se entenderá por:

a- "Convenio": El presente 'CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA LA UTILIZACIÓN DETERRENOS POR DEL COSEVI PARA UBICAR ACTIVOS Y VEHÍCULOS DETENIDOSPOR MULTA FIJA"; formalizado entre la Municipalidad de Majuela (MUNICIPALIDAD), y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI).

b- "COSEVI": Consejo de Seguridad Vial.

c- "MUNICIPALIDAD": Municipalidad de Alajuela

CLÁUSULA SEGUNDA: UTILIZACIÓN.- LA MUNICIPALIDAD autoriza al COSEVI, a la prórroga para utilizar en forma temporal por un período de XXX -contado a partir de la suscripción y refrendo de este documento- el inmueble descrito en el cuadro N° 1, para ubicar los vehículos retirados de circulación por parte de inspectores de tránsito y activos propiedad del Cosevi, en razón de infracciones por multa fija cometidas por sus conductores. Dicho inmueble se describe de la siguiente manera: Plano catastrado No. A-403273-1997, inscrito al folio real 2-169370-000, ubicado en la Provincia (dos) de Majuela, Cantón (1) Majuela, Distrito (10) Desamparados, con una extensión de 31.363,38 metros cuadrados.

Cuadro N° 1

Ubicación	Plano Catastro	Propietario	Tamaño M2	Folio Real
-----------	----------------	-------------	-----------	------------

Provincia: Alajuela (2) Cantón Alajuela (1) distrito Desamparados (10)	A-403273-1997	El Estado	31.363 m2	2-169370-000
------------------------------------------------------------------------------	---------------	-----------	-----------	--------------

La cual para efectos administrativos se divide en cuatro zonas, que se detallan a continuación:

Zona 1

Área de circulación:

Accesos aledaños a las bodegas, en las cuales se da la circulación de vehículos estatales para someterse a la inspección técnica, además del movimiento de los vehículos depositados y retirados en las bodegas y aéreas externas.

Zona 2

Área de Revisión Técnica Vehicular:

Oficinas de aproximadamente 70 metros cuadrados y área donde se ubicada la plataforma móvil de inspección técnica vehicular, la cual abarca 200 metros aproximadamente. Total de esta área es de 270 m2 aproximadamente que dará el servicio de revisión técnica vehicular para la flotilla del Estado.

Zona 3

Área de bodegas:

La totalidad de las bodegas, con área aproximada de 4000 m2, las cuales se utilizarán para resguardar activos y vehículos detenidos por la ley de tránsito vigente. Zona 4

Área explanadas (abiertas):

Explanadas sin incluir las correspondientes a la Zona 1, de aproximadamente 3500,00 m2, donde se ubicarán activos y vehículos detenidos por la ley de tránsito vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.

Lamisma se compromete a:

- 1.- En este acto la Municipalidad prorrogar el otorgamiento del permiso a favor del COSEVI a partir de la suscripción del presente convenio, a fin de que entre en posesión del bien descrito en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 2.- Delegar en EL COSEVI, el mantenimiento de los terrenos, para lo cual éste podrá obtener los recursos financieros necesarios por los medios lícitos que tenga a bien utilizar.
- 3.- Avalar a través de la Administración y según el acuerdo del Concejo Municipal citado, la posible prórroga al plazo establecido en el presente convenio.
- 4.- Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones trimestrales al terreno y sus instalaciones, previa coordinación por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES COSEVI: Al suscribir el presente Convenio, el COSEVI conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

1. Utilizar el permiso otorgado mediante el presente convenio, con el fin de depositar en el bien antes descrito, los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija por los inspectores de tránsito que se encuentren a la orden del COSEVI y otros activos propiedad del COSEVI.
2. El COSEVI asumirá el pago de los servicios de vigilancia de la propiedad, así como el pago de los servicios de agua y electricidad.

3. El COSEVI se obliga a facilitar la inspección del inmueble cedido en préstamo por la MUNICIPALIDAD cada trimestre a partir de su formal entrega, previa coordinación interinstitucional.

4. Mantener en buen estado de conservación y limpieza los terrenos y que por este acto le entrega la MUNICIPALIDAD.

5. Mantener invariable el uso y los fines para los cuales la MUNICIPALIDAD, le otorga el presente permiso, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de éste.

6. Asumir el pago restitución de los daños en el inmueble, salvo aquellos derivados de hechos fortuitos o del deterioro normal de las instalaciones como consecuencia del uso o el transcurso del tiempo, o aquellos daños derivados del acaecimiento de hechos fortuitos.

7. Los gastos, responsabilidades civiles, daños y perjuicios en que incurra derivado del uso del inmueble objeto de este Convenio correrán por cuenta y riesgo del COSEVI.

8. El COSEVI se compromete a otorgar seguridad y protección a todo el inmueble y a los bienes decomisados que se encuentren en él. Esta seguridad, comprende al personal humano tendiente a brindar la efectiva y adecuada custodia a la totalidad del inmueble.

9. El COSEVI se comprometen a devolver a la MUNICIPALIDAD el inmueble en buen estado de conservación y limpieza al finalizar el plazo del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.- Para la consecución de este Convenio, el COSEVI y la MUNICIPALIDAD deberá designar por los jefes respectivos a una Comisión de Enlace entre las partes, para cualquier tema sobre la coordinación y ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LAS MEJORAS.- En caso que se requiera, el COSEVI realizará todos los procedimientos legales y correrá con todos los gastos derivados por la ejecución de obras relacionadas con la remodelación de los bienes inmuebles, durante el plazo de ejecución del convenio.

Al concluir el convenio, las obras incorporadas pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de la presente prórroga al convenio de préstamo es por un período de __, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud formal de la institución beneficiaria, en un término no mayor a dos meses calendario de anticipación al vencimiento del Convenio. .

CLÁUSULA SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.- En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y de no llegarse a algún acuerdo entre las partes, se aplicará lo establecido por la Ley General de Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la figura de la resolución o rescisión contractual según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio se tiene como de cuantía inestimable. A .los efectos pertinentes y considerando la naturaleza de las partes contratantes, el presente convenio está exento del pago de especies fiscales.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.- Este Convenio podrá ser rescindido total o parcialmente en sede administrativa por las partes, cuando medie un interés público, por caso fortuito o fuerza mayor o por motivos de oportunidad y conveniencia. En caso de ordenarse la devolución del inmueble, el COSEVI contarán

con un lapso no mayor de tres meses naturales para ello. Dicha devolución deberá efectuarse bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregadas; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados. El plazo de tres meses naturales para la devolución del inmueble es perentorio.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN INTERNA.- Conforme al artículo 3 del Reglamento de Refrendos de \a Contrataría Geneva\ de \a República; por la naturaleza de este Convenio no se requiere Refrendo Contralor: Asimismo, según el artículo 8 del Código Municipal, la Municipalidad se encuentra exenta del pago de todo tributo, tasa, impuesto o derecho. La entrada en vigencia de este Convenio se producirá a partir del otorgamiento de los respectivos refrendos internos.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a las ___horas del día dos mil diecisiete.

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN ALCALDE
MUNICIPALCONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, LIZA CASTILLO VÁSQUEZ PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

REFRENDOS INSTITUCIONALES

Esta Dirección Jurídica ha determinado la conformidad del presente convenio con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que la Contraloría General de la República tiene al respecto, ___ de _____del 2017.

Lie. Luis Alonso Villalobos Molina Director Jurídico Municipalidad de Alajuela

Esta Dirección Jurídica ha determinado la conformidad del presente convenio con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que la Contraloría General de la República tiene al respecto, ___ de _____del 2017.

Dr. Carlos E. Rivas Fernández Asesor Legal Consejo de Seguridad Vial."

SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO Y, QUE LA ADMINISTRACIÓN LO REVISE Y LO ENVIE NUEVAMENTE AL CONEJO.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Dra María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica y otra, suscriben documento, dice "En atención a su oficio MA-SCM-2390-2016, le informo que mediante artículo 2 de la sesión Na8865 celebrada el 29 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2017-2021 en el cual se incluyen los siguientes proveeros a realizarse por gestión de fideicomiso, correspondientes al cantón de Alajuela:1. Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Majuela Oeste2. Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Majuela SurEn relación con el Fideicomiso de Obra Pública, la Gerencia Financiera realizó consulta de mercado y se seleccionó al Banco de Costa Rica como entidad fiduciaria, A la fecha se encuentra en proceso la elaboración del contrato el cual se espera cuente con el refrendo contralor en el mes de mayo de 2017.Es importante señalar que como medida para acelerar estos proyectos, la Institución está desarrollando el diseño de modelos arquitectónicos prototipo de los espacios que conforman una Sede de Área de Salud. Por ello, es importante que para el proyecto de la Sede de Área de Salud Alajuela Oeste se concrete a la mayor brevedad la reubicación del asentamiento colindante al terreno, para lo cual le solicito información de la situación con este predio.Por su parte para el proyecto de la Sede del Área de Salud Alajuela Sur (San Rafael de Alajuela) se requiere contar con algún terreno idóneo, por lo que esta Institución agradece toda gestión que

desde esa Municipalidad pueda surgir en beneficio de este importante proyecto. Otros proyectos a desarrollar que favorecerán el cantón de Majuela son: Hospital San Rafael de Alajuela

- Remodelación Servicio Nutrición, por un monto de 443 millones de colones a invertir en el periodo 2017.

Remodelación Servicio de Neonatología, por un monto de 612 millones de colones a invertir en el periodo 2019.

Ampliación Servicio de Consulta Externa, por un monto de 359 millones de colones a invertir en el periodo 2017.

Ampliación Servicio de Mantenimiento, por un monto de 511 millones de colones a invertir en el periodo 2019.

Ampliación Servicio de Urgencias, por un monto de 1.200 millones de colones a invertir en el periodo 2018.

EBAIS Construcción y Equipamiento Sede de EBAIS Tipo 2 Pacto del Jocote por un monto de 395 millones de colones a invertir en el periodo 2017-2018.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

La CCSS estuvimos el día de hoy sacando varios proyectos que se están haciendo en el Hospital de Alajuela, la ampliación de un sistema de Nutrición, un nuevo TAC, la construcción de diez consultorios consulta externa que estaban en la Clínica Marcial Rodríguez van a hacer pasados al Hospital San Rafael de Alajuela, aparte de eso se abrieron nuevas plazas se ha cumplido con presupuestos extraordinarios de 800 millones anuales, desde el año pasado para poder pagar cirugías vespertinas lo cual en el último año la lista de espera en Alajuela disminuya, todo esto lo vimos el día de hoy y también se analizó los proyectos de las áreas de salud son la Clínica Marcial Rodríguez es la Clínica de Salud del área central, vamos a tener una en Barrio San José que va atender el distrito de La Garita, el distrito de Tambor, Barrio San José y vamos a tener un área de salud en Alajuela, que se están valorando terrenos, en el distrito San Rafael y San Antonio, para atender a los distritos de la Guácima, San Antonio y San Rafael. En el portafolio hay varios terrenos de EBAIS que se tienen que construir, no obstante se está priorizando por la cantidad de la concentración de la pobreza, cuáles son los primeros EBAIS que se van a construir, al ser el Barrio San José el distrito que concentra la mayor pobreza en nuestro cantón por eso es que en el portafolio viene el EBAIS del Pacto del Jocote, también hay que entender algo, en el área de salud Alajuela oeste, que es la del Barrio San José hoy se atiende Turrúcares, Garita, Tambor, San Antonio hay un déficit de 9 unidades básicas de atención primera EBNAIS, el maletín de proyectos solamente tiene por año, la construcción de treinta EBAIS a nivel Nacional, no podría la CCSS todos los Ebais, que nos hacen falta en Alajuela. En Alajuela Sur por ejemplo los vecinos de San Antonio para la construcción de seis EBAIS, se están considerando dentro del maletín la remodelación y posible compra de un terreno de Villa Bonita y Montserrat. La Moción del compañero Rafael Arroyo, si no mal me recuerdo en la reunión que tuvimos en Turrúcares con personeros de la Regional de la CCSS, el compañero Rafael Arroyo, el señor Alcalde y la Asociación de Desarrollo nos habíamos comprometido en sacar recursos extraordinarios de la Municipalidad a pesar del gran esfuerzo que ya la Municipalidad ha venido haciendo por el distrito y la Comunidad de Turrúcares. Si quiero aclarar si bien lo tiene Rafael Arroyo, dentro del Maletín no viene el EBAIS de

Turrúcares y comprendamos que la priorización que se están haciendo de los EBAIS ahorita responden a la directriz por iniciar por los distritos donde mayor se concentra la pobreza a nivel nacional. Y en nuestro cantón, el distrito que concentra la mayor cantidad de pobrezas es el distrito San José y que ocupa el puesto 38 de 476 distritos a nivel nacional. Al igual que usted, podría alegar o apelar a la construcción del EBAIS de Villa Bonita que es la comunidad que me compete, pero sí hay que entender como tienen las prioridades de planificación y los recursos son muy escasos se nos hizo imposible a la Administración Solís Rivera, a la CCSS meter todos los EBAIS que tenemos deficitarios en el Cantón Central, pero sí aplaudir y cacarear nosotros como Alajuelenses las obras que vamos a recibir en los próximos años y que como bien lo ha dicho el Presidente de la República las obras no son de Gobierno, de una Administración sino del pueblo costarricense y estas obras van a quedar para iniciar en esta administración y ser concluidas en la próxima administración y debemos de estar dichosos como Alajuelenses que en el tema de seguridad social se inicia en este año, una mejora sistemática en la calidad y atención de los y las Alajuelenses. Nos quedamos un poquito resentidos esa es la justificación.

Rafael Arroyo Murillo, Regidor Suplente

Si leen la moción que tiene don Humberto ahí firmada por varios compañeros, en uno de los considerandos dice que es muy satisfactorio darnos cuenta por medio de esta nota, la Caja por fin va a invertir en el hospital de Alajuela, por fin va a invertir en el Pacto del Jocote, va a construir el área oeste de Salud en el Barrio San José que dirigiría los destinos de todo el sector oeste de Alajuela. Sin embargo, señor Presidente, señor Alcalde y señores (as) Regidores (as) cuando uno lee esta nota por un momento se alegra, le da una gran satisfacción, pero después de ver la nota vuelvo hacia atrás y me doy cuenta que una vez más no viene el distrito de Turrúcares, que hace muchos años para no decir 15, 20 años están dando la atención de salud en un galerón que le alquilaron a un vecino la CCSS, que medio lo acondicionaron porque no tiene aire acondicionado, una sala de espera, es una tristeza. Es una lástima da vergüenza aquello, aquí están los Síndicos de Turrúcares, que no me dejan mentir y hemos hecho cantidad de esfuerzo señores Regidores (as) señor Alcalde, ante la CCSS y no es ahora Luis Alfredo, no puedo hablar del Gobierno actual de ahora, el gobierno pasado no nos ayudó a resolver el problema, la Junta de Protección Social nos ofreció ayuda y que hizo fue engañar a la Asociación de Desarrollo ofreciéndole recursos y nunca le dio una peseta, lo cierto es que hemos tenido esa situación, sino óigalo bien usted lo acaba de aclarar muy bien, gracias a Dios al Concejo Municipal de Alajuela, se lo digo porque el Concejo pasado y este Concejo, fue el que primero aprobó de un presupuesto que trajo el señor Alcalde aquí, don Roberto un presupuesto de 40 millones para comprar un terreno. Compramos dos lotes de 304 metros cada uno, con esos veinte millones, el empresario que le compramos esos dos lotes nos regaló el tercero para cumplirle a la CCSS lo que ellos decía que necesitaban de metros, no hicieron nada. Tenemos 916 metros un lote de lujo que ahora lo puede decir el señor Alcalde y algunos que lo conocen. Sin embargo no ha habido forma que la CCSS presupuesto, ¿què hizo la Comunidad de Turrúcares? Gracias a los buenos dirigentes comunales y las buenas intenciones para que el problema de salud se solucione los vecinos de Turrúcares, el Concejo de Distrito de Turrúcares, ADI

aprobó en junio pasado que los PRODELLOS que se están gastando a partir de este mes en esta Municipalidad fueran destinados exclusivamente para construir un EBAIS en TURRUCARES, dejando sin aceras, alcantarillado la comunidad.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Personalmente, quiero dar las gracias por esta respuesta es debido a una moción que presenté hace varias semanas sobre el fideicomiso que se firmó la CCSS con el Banco de CR y lógicamente al aval de todos los compañeros y compañeras de este Concejo, para ver cuáles proyectos vienen en ese fideicomiso si no me equivoco de 400 millones de dólares. Claro, muy alegre por lo que viene, pero sí falta mucho que hacer en Alajuela, el Pacto del Jocote es un proyecto que viene desde hace muchos años y que ésta Municipalidad donó el terreno, el área de Salud de Alajuela Oeste, es un proyecto que también viene desde hace mucho tiempo y en buena hora viene contemplado dentro de este Fideicomiso y la Asociación de Desarrollo del Barrio San José, fue la que regaló el terreno, si no me equivoco. Ejemplo, no veo aquí el proyecto de Tuetal Norte, donde también el terreno lo regaló don Otto que en paz descanse. Así por el estilo, faltan muchos proyectos y algunos donde hay terrenos, por ejemplo, el que citaba Rafael Arroyo y en buena hora que vienen recursos para el hospital y que las noticias que hoy dieron ojalá sean positivas y que sean muy pronto para ver si en ese Hospital de Alajuela podemos tener EMERGENCIAS como la Gente se lo merece y aquí don José Luis que está en la Junta de Salud, no dudo que estén haciendo esfuerzos grandes para que eso sea así, hoy esas noticias positivas que llegaron a los medios de comunicación ojalá se concreten lo antes posible, si hay algo que tiene que ser bueno en cualquier sociedad y cualquier país del mundo deben ser los servicios de salud. Es lamentable cuando uno escucha porque un señor me decía hoy doce días de estar en emergencia y al tercero le dieron una cama, ahí mismo en Emergencias, sentado durmiendo de forma infrahumanas y eso es lo que tenemos que llamar la atención, cualquier otro servicio, quizás podemos tener debilidades pero en los servicios de salud público, no porque sean públicos tienen que ser malos, más bien para eso estamos pagando los que contribuimos con el Régimen de la CCSS por eso debemos de velar todos para que esos servicios sean buenos. Ojalá podamos contar próximamente también con la presencia del Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en este Concejo Municipal según acuerdo tomado la semana pasada. Pero sí falta mucho por hacer. El Área de Salud Alajuela sur es una prioridad, no tenemos terreno, entonces el proyecto que tiene terreno es el que va de primero y el que no tiene tendrá que esperarse si se compra con el Fideicomiso o lo compra la CCSS entonces esto llevará otro trámite burocrático excesivo. Pero hay que verlo positivo y las obras son las obras que vienen aquí financiadas.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Qué bueno que el tema del Hospital esté siendo sometido análisis en este Concejo, y que bueno que el tema de la CCSS esté acá en el tapete, esta institución que ha sido dañada enormemente en los últimos años por las decisiones tomadas por Gobiernos, que no les ha preocupado en lo más mínimo el tema de la salud, es interesante ver cómo desde hace aproximadamente un año y cuatro meses estamos en gestiones permanentes ante la Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva de la CCSS, para que estos recursos efectivamente se inviertan en Alajuela. La

Junta de Salud en el mes de mayo del año antepasado hizo una solicitud expresa a la Junta Directiva de la CCSS y a la Presidencia Ejecutiva, para que le diera al Hospital de Alajuela, la prioridad que este Hospital requiere y debo decir que si bien es cierto se nos ha escuchado, gracias y también debo decirle a la participación de los Diputados de la Provincia no de Alajuela-cantòn, sino de la Provincia que han estado presentes ante la Junta Directiva y ante la Presidencia Ejecutiva para presionar por estos recursos. También no podemos dejar de lado la acción de los trabajadores del Hospital de Alajuela, porque fueron los que iniciaron el camino para que la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva prestaran atención llegando a un acuerdo de compromisos. Esto que se indica en esta nota, es apenas una pequeña parte de lo que se ha ido gestionando ha habido mucho más inclusive para que las buenas noticias sigan esperamos el próximo mes tener el TAC nuevo aquí en Alajuela, que eso es urgente, somos y requerimos equipamiento en el tema de colonoscopia, somos el primer lugar en Cáncer de Colon en el País, estamos de verdad urgidos en que este Hospital se equipe adecuadamente. Al hospital llegamos todos los ciudadanos, no es de una sola sino llegamos todos, del mundo porque llega la gente del Aeropuerto Juan Santamaría y la gente que se accidenta en la Autopista General Cañas y llega la gente de la Reforma y todo el mundo al Hospital de Alajuela, estoy muy claro de las necesidades que se tienen, pero debo ser absolutamente equitativo y justo en esto, estamos hablando de Alajuela pero de igual manera puede hablar San Vito, Guanacaste, San Carlos todo el mundo, porque nosotros estamos muy claros en esa parte. Pero sí hacer saber y me parece que es importante estar insistiendo y esta moción que presenta don Rafael Arroyo el camino correcto mantener a la Presidencia de la CCSS el recordatorio permanente que Alajuela necesita y que las donaciones de Alajuela, lo hemos repetido muchas veces a nivel de la Presidencia Ejecutiva son condiciones muy diferentes por nuestra ubicación geográfica. Aquí tenemos nosotros un área poblacional de atracción al Hospital que es enorme porque no se puede contar es tanta gente la que pasa por Alajuela que no podemos contarla y en ese sentido por eso la prioridad y más adelante tenemos que insistir ante el Ministerio de Justicia para que esa Clínica de la Reforma se ponga a funcionar, tiene los equipos y demás y dejemos estar teniendo a los Privados de Libertad que tienen todas las condiciones para desarrollar las gestiones de salud allá. Informarles que estamos en todo esto, esperamos con la Comisión de Salud que se nombrará ahondando en el beneficio de la salud de los Alajuelenses.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Ya se ha hablado mucho sobre este asunto, pero como hay noticias importantes y muy halagadoras, respecto al Distrito de San José al cual honrosamente represento además, de los demás trece distritos del cantòn central de Alajuela, realmente me siento muy contenta y satisfecha y muy agradecida con los dirigentes comunales de nuestro distrito, que tuvieron la sabiduría suficiente para donar hace bastantes años a la CCSS con el objetivo que se hiciera la Clínica del Oeste, ojalá sea en este siglo veintiuno no importa si es en la Administración Solís, sino que en cualquier otra lo importante es que se haga porque la salud de las personas no tiene colores políticos y no lo veo desde ese punto de vista sino lo veo positivo, ojalá que lo haga y muy agradecida con mi compañero Denis Espinoza que él siempre ha tenido una constante preocupación por estar recordando al ICE, AyA, CCSS, COSEVI a quien

sea de los compromisos y proyectos que hayan para Alajuela, siempre lo ha hecho desde el primer día que llegó a este Concejo y sus mociones dan fe de ello. Y como le agradezco a Luis Alfredo Guillén que nos de esas bonitas noticias es importante lo que está diciendo aquí.

Ojalá dejemos el berreo, esperemos ahora que la Sociedad Civil organizada y enérgica logre que todo esto se haga una realidad y se amplíen los servicios para Alajuela como Provincia y Cantón realmente. NO se justifica que la CCSS haya tenido en abandono los servicios de salud en abandono, coincido con los compañeros que han hablado antes, sin salud no hay nada. Entonces, hoy par mi distrito hay muy buenas noticias y de eso me voy muy complacida y mis compañeros Síndicos van a irse muy contentos y vamos a hablar con la gente de estos asuntos.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

Viera que seguro con los años, con el ejercicio del cargo me he vuelto agradecido, además uno cuando está aquí se da cuenta lo que cuesta concretar los proyectos y la obra pública, las inversiones, si quiero decirle a Luis Alfredo, que me siento muy agradecido con el esfuerzo que está haciendo el Gobierno, la CCSS para poder dotar a Alajuela de mucho más infraestructura y condiciones para atender el enorme requerimiento de la salud. Comparto con don Rafael Arroyo con quien estuve allá y he estado siempre de la necesidad que se le ponga atención a Turrúcares al igual que muchas otras comunidades y me alegra mucho y se lo decía a Luis Alfredo el otro día que conversábamos y esto lo digo con todo respeto voy a poner el dedo en la llaga entendiendo el esfuerzo que don José Luis y la Junta hacen en el Hospital, ciertamente, cada vez que uno oye hablar al Director del Hospital pareciera que la CCSS no ha invertido nada en el Hospital de Alajuela y en los medios de Prensa la excusa es la misma de siempre y cuando uno oye a Luis Alfredo y a don José Luis se da cuenta que eso no es cierto, que al final hay una inversión muy importante en el Hospital de Alajuela, entonces por eso es que uno le llama mucho más la atención el hecho de que ya reiteradamente se hable desde los días de espera en emergencias, se diga que la CCSS no aprueba plazas, que no ha invertido nada.

Maria del Rosario Rivera Rodríguez

Uno de mis principios es dar al César lo que es del César y dar a Dios lo que es de Dios. Y en ese sentido quisiera con perdón de algunos con criterios que quizás difieren del mío, exponer aquí algunos hechos que son importantes. Ciertamente estamos agradecidos en la Junta de Salud, tanto José Luis como yo tenemos como 10 años de estar luchando allí, por conseguir recursos para el hospital, y han sido luchas muy duras y se han logrado bastantes cosas, gracias a Dios, a diferentes gobiernos, sin embargo, en contraste con las necesidades de nuestro hospital, esperábamos mucho más, porque la población requería más compromiso de la Institución. Hay un dato importante que quiero mencionarlo no para dañar o desprestigiar a nadie sino porque honor a quien honor merece, doña Leticia Chacón, que fue la presidenta de la Asociación pro Hospital por muchísimos años, por veintitantos años, luchó con todo el equipo de la Asociación por conseguir no solamente que se hiciera el hospital nuevo sino por dotar de equipo al Hospital,

equipo que no le daba la CCSS, que inclusive todavía no le da. No solamente doña Leticia, cuando ella se retiró de la Asociación otras compañeras que ocuparon la Presidencia, y muchas con ella, doña Floribeth Salas, doña Cecilia Aguilar, doña Benji Gómez, han levantado esa tea y han luchado junto con todo el equipo de la Asociación pro Hospital, yo también, y este Hospital que todos disfrutamos hoy, créanme que lo digo con mucha alegría, porque a pesar de los problemas que hay en este Hospital, es uno de los hospitales más bonitos, más limpios, donde da gusto, donde huele bien, y donde hay equipo para que nos hagan los exámenes que requerimos para buenos diagnósticos que nos permitan seguir viviendo. Y la mayoría de los equipos que está en este Hospital no los ha dado la Institución y hablo de los últimos 10 años en especial, en que los ha dado la Asociación pro Hospital de Alajuela, apoyada por la Junta de Protección Social, y por la Embajada de Japón unas ambulancias, pero en realidad el compromiso de la Institución ha sido no como hubiéramos requerido o como requerimos inclusive hoy día. Una de las grandes luchas que como Junta de Salud hemos tenido, es la necesidad de tener aquí una sala de cuidados coronarios con equipo de hemodinamia, porque la población de Alajuela lo merece y lo requiere. Si cualquiera de nosotros tiene un episodio cardíaco, y es hora pico, tenemos dos circunstancias, o nos morimos o nuestra vida queda deteriorada para el resto del tiempo que Dios nos la preste. Y esto es así porque no ha habido la buena voluntad en la Institución de reconocer la necesidad que tiene la población Alajuelense que tiene un altísimo índice de servicios de cardiología realizados en el Hospital México, entonces, es importante decir aquí, que cuando el Dr. Pérez ha dicho que hace falta mucha ayuda de parte de la Institución, es verdad, hace falta mucha ayuda. No desmerecemos la ayuda que nos ha dado, pero si necesitamos ayuda de la Institución, quería aclarar porque como les dije, al César lo que es del César, el doctor Pérez ha luchado mucho por esta Institución, la Asociación pro Hospital también, la Junta de Salud y quiero terminar de decir que estoy muy agradecida igual todos los miembros de la Junta con los Diputados de la Provincia de Alajuela que en el 2015 aceptaron el reto que la Junta de Salud propuso de luchar por conseguir el apoyo para que precisamente se diera el aporte de este tipo de cosas que se menciona en esta situación.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Solís Campos, , Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Cristina Arroyo G., Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Alexander Murillo Calvo **CONSIDERANDO QUE:** **1.** Que en la agenda de la Sesión de hoy martes 17 de enero del 2017, viene el oficio N° GN-S-23567-2016/68477-2016, donde la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica y la Arq. Gabriela Bonilla Jenkins, Gerente Infraestructura y Tecnología, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Oficio en el que se refieren a los Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela y le informan al Consejo Municipal sobre los proyectos a realizar con dicho fideicomiso. **2.** Es de gran satisfacción el saber que al fin la CCSS invertirá en infraestructura para brindar un mejor servicio, a los habitantes del Cantón Central de Alajuela tal y como lo indica en el oficio en mención a saber: Sede de Área de Salud Alajuela Oeste, Alajuela Sur

y Hospital San Rafael. **3.** Es de gran preocupación para el distrito de Turrúcares que desde hace muchos años la CCSS, está brindando el servicio de salud a la comunidad en un galerón que fue medio acondicionado por emergencia y no cuenta con el espacio suficiente, ni condiciones adecuadas, para brindar un servicio eficiente y oportuno a los 9.800 habitantes que tiene la comunidad. Dicho galerón es arrendado a un vecino. Señores representantes de la CCSS, como es de su conocimiento la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, tiene un terreno destinado para la construcción del EBAIS en la Comunidad. Dicho terreno mide 916 mts² y fue adquirido con dinero dotado por la Municipalidad de Alajuela, además cuenta con una partida de C136,210.032,79, aprobada y destinada para empezar este año la primer etapa de la construcción del EBAIS. **POR TANTO SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal envíe atenta excitativa a la Dra. María Del Roció Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva de la CCSS, Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica CCSS, a la Arq. Gabriela Bonilla Jenkins, Gerente Infraestructura y Tecnología CCSS, para que la CCSS invierta recursos en la construcción del EBAIS para prestar los servicios de salud eficiente y oportunamente en el Distrito de Turrúcares. Cabe aclarar tal y como lo indica en el punto tercero, la comunidad cuenta con el terreno y C136,210.032,79. Que fueron presupuestados y donados por la Municipalidad de Alajuela, a la Comunidad de Turrúcares para dicho fin. **Cc:** Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Concejo Distrito Turrúcares, Asociación de Desarrollo Especifica San Miguel de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Especifica Cebadilla de Turrúcares, Pbro. Javier Morera Azufeifa, Cura Párroco de Turrúcares, DR. Edgar Rodríguez Rojas, Director General Área de Salud Alajuela Oeste, CCSS. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **CON LA DISPENSASE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Irene Ramírez Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** La CCSS está realizando inversiones en el servicio del Hospital de Alajuela y las Áreas de Salud del Cantón. **POR TANTO PROPONEMOS:** Emitir una nota de agradecimiento y respaldo a la CCSS por la obras en el portafolio institucional de proyectos de inversión en infraestructura y tecnologías 2017 y 2021 así mismo por las inversiones en el Hospital San Rafael de Alajuela y el Cantón Central de Alajuela. **CON LA DISPENSASE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Sr. German Gonzalo Sánchez Mora, Representante Acuerdo Consorcial GSM-SYMSA que dice "LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-01: "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DISTRITAL DE ALAJUELA, I ETAPA: HABILITACIÓN INICIAL" Por oficio MA-A-3865-2016, la señora Alcaldesa pone en conocimiento de este Honorable Concejo, la recomendación de la Proveeduría municipal de declarar nulo el concurso, por una supuesta incorrección en el procedimiento. La incorrección es en apariencia que a una empresa participante se le realizó una aclaración del cartel sin que extendiera a las demás concursantes. Si esa es la causa no sería razón suficiente para declarar la nulidad, porque las únicas empresas legitimadas para impugnar el concurso en caso de no resultar adjudicadas, serían las que no recibimos la aclaración de parte de la

municipalidad, no así la que la recibió. Desde la perspectiva del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, una declaratoria de nulidad de la licitación en cuestión, sería una decisión contraria a las reglas de la lógica, la técnica y la conveniencia, según las razones expuestas en el párrafo anterior, mientras que esa nulidad sí afectaría el fin público que se pretendía satisfacer, el cual quedaría relegado o rezagado pues las obras municipales tendientes a satisfacerlos se atrasarían en tanto la apertura de un nuevo concurso necesariamente deberá congelarse hasta tanto se resuelva los recursos de apelación contra la nulidad declarada en caso que esa sea la decisión. Servicios de Consultoría y Diseño de Obras Civiles. Topografía y Presupuestación. Construcción, Ampliación y Remodelación de todo tipo de Edificios Por otro lado, mis estimados señores, es improbable declararlo desierto por razones de interés públicos, porque precisamente este es el que se vería afectado sin las obras contratadas. Bajo esa inteligencia, resultaría injustificada la declaratoria de nulidad por razones de interés público porque desde cualquier óptica es ilógica, al carecer de sentido iniciar un procedimiento de contratación para la construcción de obra pública para satisfacer un interés público que luego de satisfacer sin las obras que justificaban la licitación. Esperamos que los señores Concejales ponderen con el debido rigor la recomendación de nulidad frente a la que humildemente me permití exponer. Con las muestras de toda mi consideración, me suscribo. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ALCALDÍA Y PROVEEDURIA PARA QUE CONTESTEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sr. Víctor Vargas Chinchilla que dice "Estimados señores me dirijo a ustedes muy respetuosamente deseando las más ricas y abundantes bendiciones del nuestro buen Dios en este nuevo año que recién inicia. El propósito de mi carta es con el fin de solicitar el permiso para realizar una marcha en la celebración del centenario de la Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica, la cual se ha dedicado al rescate de valores, sirviendo a las comunidades y a nuestra patria, en el Polideportivo Montserrat de Alajuela. Esta marcha será el sábado 21 de enero, saliendo de la iglesia Metodista el Mesías frente al parque central de Alajuela tomando como ruta la calle 4, hasta dicho lugar. **SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR LA MARCHA PARA EL 21 DE ENERO SALIENDO DE LA IGLESIA METODISTA EL MESÍAS FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE ALAJUELA TOMANDO COMO RUTA LA CALLE 4 Y DEBE COORDINAR CON LA POLICIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio CODEA JD-727-2016, dice "Por medio de la presente procedo a transcribir acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 40-2016 del 05 diciembre del 2016, en el Artículo 4, punto 13. Asunto: Se conoce oficio MA-SCM-2362-2016, en relación a la moción suscrita por la señora Isabel Brenes Ugalde, para que no se les cobre una cuota por hacer deporte en diferentes disciplinas y que el CODEA aporte lo del mantenimiento, por lo que se toma el siguiente acuerdo: Acuerdo No. 1020: Se acuerda informar al Concejo Municipal, que el CODEA está implementando el proceso que sugieren en el oficio MA-SCM-2362-2016, de acuerdo a la moción aprobada, se va a trabajar en el reglamento correspondiente, en la detección de las áreas y se enviará una propuesta concreta, sobre todas las acciones que se deben realizar para efectuar a futuro el proceso que

están solicitando y que este "Comité acoge con entusiasmo. Se aprueba con 4 votos a favor. Acuerdo en firme."**SE RESUELVEDAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio CODEA JD-728-2016, dice "Por medio de la presente procedo a transcribir acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 40-2016 del 05 diciembre del 2016, en el Artículo 4, punto 14. Asunto: Se conoce oficio MA-SCM-2361-2016, en relación a la audiencia que tuvo la Junta Directiva del CODEA en el Concejo Municipal, por lo que se toma el siguiente acuerdo: Acuerdo No. 1021: Se acuerda informar al Concejo Municipal, que el CODEA está preparando el informe solicitado. Este Comité ha esperado las acciones necesarias para poder realizar este proceso y se ha conversado con diferentes cuerpos legales de la Municipalidad al respecto y se presupuestó para el año entrante la contratación de profesionales para llevar a cabo las acciones correspondientes. Pero es necesario que el Concejo Municipal solicite al Departamento Legal de la Municipalidad, su participación directa en todas y cada una de las acciones, para poder poner en regla los terrenos del Comité Cantonal. Se aprueba con 4 votos a favor. Acuerdo en firme.**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sr. Carlos Arrazola García Gerente General Los Reyes que dice "Sirva la presente para saludarles y elevar a su atención una serie de inconvenientes que hemos tenido con la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A., la cual se sigue negando a la entrega de sus Estados Financieros Auditados, violentando la directriz dada por ustedes, luego de varias instancias directas que hemos realizado nosotros según constan en el anexo de documentos y la cronología de hechos. Como ustedes recordarán, ante nuestra solicitud, el Concejo Municipal en su sesión ordinaria #37-2016 del 13 de setiembre del 2016, resolvió que por considerar que estos informes contables son de carácter público, se aprobaba la entrega de los estados financieros de la [Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes a Centro Campero Los Reyes S.A. Les detallamos la cronología de gestiones, para demostrar la actitud negativa por parte de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A., la cual continúa negando nuestro derecho a contar con dicha información: 1. 13 de setiembre del 2016: Se aprueba la entrega de estos documentos públicos, por parte del Concejo Municipal, según oficio MA-SCM-1833-2016 dirigido a Centro Campero Los Reyes S.A.; 2. 3 de octubre del 2016: Se envía un comunicado por parte de la Gerencia de Centro Campero Los Reyes S.A. a la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S. A. solicitando su entrega; 3. 6 de octubre del 2016: La Gerencia del Centro Campero Los Reyes S.A. da el debido seguimiento, solicitando atenta respuesta; 4. 23 de noviembre del 2016: Se le informa al Sr. Frenando Zamora el no cumplimiento de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A.; 5. 24 de noviembre del 2016: Se le notifica al nuevo Gerente de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A., Lie. Freddy Vindas, la situación explicando el alcance de la resolución del Concejo Municipal; 6. 2 de diciembre del 2016: Se recibe un correo electrónico del Lie. Vindas, en su calidad de Gerente, quien comenta que se traslada nuevamente a la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA la solicitud, adjuntando el documento del

Concejo Municipal; y, 7. Hasta hoy 9 de enero del 2016 no se ha recibido ninguna respuesta ni entrega de los documentos que contendrían los Estados Financieros Auditados por una empresa especializada en la materia, correspondientes a los períodos fiscales 2015 y 2016, y los correspondientes al trimestre recién terminado del periodo fiscal 2016-2017. No entendemos como una resolución tan clara del Concejo Municipal, quien además representa la parte mayoritaria de esa empresa, no es acatada por la Gerencia y la Junta Directiva de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A., por lo que luego de agotar instancias directas, acudimos nuevamente ante ustedes para que se resuelva esta situación. Tal y como ustedes lo indicaron en su resolución ya referida, estos son documentos públicos, por lo cual no se está permitido negar su entrega. Esto es privarnos de información a nosotros como contribuyentes sobre el manejo de fondos públicos. Por lo tanto, le solicitamos a ese estimable Concejo Municipal hacer ejecutar su resolución, exigiendo y ordenando de forma asertiva, que se entreguen los documentos requeridos a nuestra representada sin mayor demora y con una fecha límite, so pena legal que corresponda.”

SE EXCUSAN LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA EN PLAZO DE 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VI. INFORMES DE LA ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-84-2017 de la Alcaldía Municipal sobre cumplimiento con la solicitud verbal planteada en la sesión 29-2016 mediante el cual se requiere cumplir con lo ordenado por el jerarca impropio en el caso de la denominada calle Guararí de Pavas de Carrizal. **SE RESUELVE SACAR DE LA AGENDA.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-108-2017 suscrito por el Licdo Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal a.i., dice “Para conocimiento y aprobación: del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AAP-1319-2016, de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, el mismo remite actualización de Tarifas por servicio de Alcantarillado Pluvial, por un monto de ¢297,50 (doscientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos) trimestrales por metro lineal de propiedad, aumentándose un 50% a la tarifa actual de ¢198,30. Adjunto estudio tarifario realizado por la empresa Deloitte, para mejor resolver. **Oficio N° MA-AAP-1319-2016:** Por este medio me permito remitirle para su respectiva valoración el resumen del análisis realizado por la empresa Deloitte respecto a la actualización de tarifas por servicio de alcantarillado pluvial. Debo informarle que esta actualización es llevada a cabo con base en la inversión generada por la institución hasta el 30 de junio de 2016. Luego del análisis de inversión, la empresa nos brinda un informe en el cual se señala que la tarifa a cobrar sea de ¢297,50 (doscientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos) trimestrales por metro lineal de propiedad,

aumentándose en un 50,00% la tarifa actual (¢198,30), considerando las grandes inversiones en material pluvial que se han desarrollado (como Cortes Pluviales del Este). Finalmente, me permito solicitarle de la manera más respetuosa que esta tarifa sea remitida al Concejo Municipal (luego de su valoración) con la mayor brevedad posible, de manera que de aprobarse la misma se pueda publicar en el diario oficial La Gaceta y realizarse la proyección de ingresos para incluirse dentro de un presupuesto extraordinario durante el año 2017, ya con la tarifa debidamente ajustada. Remito dos juegos originales del estudio tarifario realizado por la empresa Deloitte. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-121-2017 2017 suscrito por el Licdo Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal a.i., dice "Para conocimiento y aprobación: por parte del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SPU-449-2016, del subproceso de Planificación Urbana, este remite solicitud por parte de esta dependencia a autorizar a dicha Actividad a emitir el visado para localización de derechos del plano catastral N° 2016-36934-C, esto en cumplimiento del artículo 25 del Plan Regulador. Adjunto expediente original con tramites 17176-2016 y 20982-2016 el cual consta de 17 folios y 3 folios, para mejor resolver. **Oficio N° MA-SPU-449-2016.** Con el fin de dar respuesta al trámite N° 20982-2016, en el cual el señor Alexander Barrantes solicita sea aplicado el recurso de revisión, según artículo 353 y 354 de la Ley General de Administración Pública, por cuanto indica existen argumentos que previo a la resolución no se habían evaluado; con base en lo anterior se analiza y se determina hacer de conocimiento al Honorable Concejo Municipal para recomendación de aplicación del artículo 25. Artículo 25.- "...Los lotes cuya propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. De Control Urbano-previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

...4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."

El señor Alexander Barrantes Rodríguez, cédula N° 2-475-391, solicita reconsideración del trámite N° 17176-2016 el cual contempla carta del AyA, informe registra!, plano catastrado A-1869092-2015, minuta de calificación 2016-36934-C plano catastrado a visar, copia de la Escritura Número 25, realizada por el Licenciada Sonia Corella Céspedes, escritura otorgada el 26 de febrero de 2002, y presentada al Registro Público mediante Tomo 501 Asiento 17377.

Por lo que analizado el trámite administrativo N° 17176-2016, en donde se observa que se pretende localizar el derecho 022 y 023 el cual fue constituido registralmente antes de la entrada en vigencia del PRUA y habiendo cumplido con los requisitos para el trámite de visado, este Sub Proceso recomienda al Honorable Concejo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el visado del plano cuya presentación catastral es la 2016-36934-C, para un lote cuya área es de 354,00 metros cuadrados y un frente de 10,54 metros.

Para su conocimiento se adjunta Tramites 17176-2016 y 20982-2016 los cuales constan de legajo N° 1 consta 17 folios y legajo N° 2 consta 03 folios”.

SE RESUELVEAUTORIZAR VISADO CON BASE AL CRITERIO TÉCNICO MA-SPU-449-2016. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE SRA. ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-120-2017 2017suscrito por el Licdo Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal a.i., dice “Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SAAM-002-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (56 tubos PVC en diámetro de 75 mm(3”), SDR 26, CIÉ, aportar dos válvulas de compuerta de 75 mm(3”) de diámetro, de cuerpo de hierro Fundido ASTM A-126, sea una normas AWWA C-509 O DIN 3352, EN 1171, vástago con compuerta recubierta con material vulcanizado, el cuerpo de las válvula tiene recubrimiento epóxido para instalación. Una válvula será ubicada a un metro de donde empieza la nueva tubería y la otra al final, y serán instaladas con un bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálica). Una vez autorizada la donación, el solicitante debe obtener visto bueno de la Actividad de Acueducto. Por lo tanto se solicita se autorice la donación de materiales por parte del Señor Carlos Luis Herrera Saborío para poder otorgar la disponibilidad de agua potable a su propiedad con Folio real N° 2-052229-000 y plano catastrado N° A-0732742-1988, ubicada en el distrito de Desamparados. Adjunto expediente original el mismos constan de 28 folios, para mejor resolver.**Oficio N° MA-SAAM-002-2017:** Mediante el trámite N°23162, el señor Carlos Luis Herrera Saborío presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad de agua potable para abastecer su propiedad con folio real N° 2-052229-000 y plano catastrado N°: A-0732742-1988, ubicada en Desamparados, 100 m sureste y 90 m sur del Taller Zumbado.Debido a que en el sitio no existe red de distribución de agua potable municipal, el caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan para que emitiera criterio técnico, quien mediante el oficio N° MA-AAM-362-2016, entre otros indicó: Que el acceso a la propiedad registrada bajo la matrícula número 2-052229-000, es un camino público y no una servidumbre de paso, según consulta realizada a la\ Actividad de Gestión Vial. Que la red de distribución de agua potable administrada por este acueducto municipal se encuentra aproximadamente a 320 m de distancia y cuenta con un diámetro de 100 mm (4”). Que para hacer llegar el agua potable a la propiedad número 2-052229-000, el solicitante debe aportar el material necesario y realizar los trabajos de zanqueo en 0.30 m de ancho por 0.70 m de profundidad. Además, deberá dejar la zona en donde se instale la tubería, en las mismas o en mejores condiciones de las que se encontraba antes de realizar los trabajos. Que si el solicitante está anuente en aportar el material y realizar los trabajos de zanqueo y reparación de cualquier daño causado al frente de las propiedades por donde pasa la tubería, técnicamente existe viabilidad para autorizar la instalación de agua potable a la propiedad del señor Herrera Saborío. Que bajo el tramite 26021, el señor Herrera Saborío expresó su anuencia en aportar los materiales y realizar los trabajos necesarios para extender la red de distribución de agua potable. Que el material requerido consiste en:

- 56 tubos PVC, de un diámetro de 75 mm (3”), SDR 26, CIÉ.

- 2 válvulas de compuerta de 75mm (3") de diámetro, de cuerpo de Hierro Fundido ASTM A-126, según normas AWWA C-509 o DIN 3352, EN 1171, vastago no ascendente, con compuerta recubierta con material vulcanizado, el cuerpo de las válvula tiene recubrimiento epóxido interno y externo, uniones bridadas, debe incluir todos los accesorios para su instalación (flangers, empaques y tomillos). Una válvula será ubicada a un metro de donde empieza la nueva tubería y la otra al final de la nueva tubería y serán instaladas con un bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálica.

1 tee de un diámetro de 100 mm (4").

1 unión de transición de un diámetro de 100 mm (4").

Que una vez autorizada la donación, el solicitante deberá obtener el visto bueno de la Actividad de Acueducto, para poder entregar el material al Almacén Municipal.

Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales por parte del señor Carlos Luis Herrera Saborío, para poder otorgar la disponibilidad de agua potable a su propiedad con folio real N° 2-052229-000 y plano catastrado N° A-0732742-1988, ubicada en Desamparados de Alajuela, del Taller Zumbado 100 m sureste y 90 m sur. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de-31 folios (incluyendo este oficio). **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-4689-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "Remito para su conocimiento, discusión y aprobación del Honorable Concejo Municipal el oficio MA-AP-2316-2016 suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños donde solicita se conozca el análisis técnico-jurídico de la reforma al artículo número 10 de la Ley 9047 "Ley de regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" en el cual se sugiere el acuerdo que debería tomar el Concejo Municipal a efecto de cumplir la citada Ley. **Oficio MA-PHM-132-2016.** Con el propósito de que se haga del conocimiento, discusión y aprobación del Concejo Municipal, le adjunto copia del oficio N° MA-AP-2316-2016 suscrito por la MBA. Angela González Coordinadora de Administración Tributaria y las licenciadas Luisa Montero Ramírez Coordinadora a.i. de la Actividad de Patentes y Azalea Arancibia Hernández Abogada de dicha actividad el análisis técnico-jurídico de la reforma al artículo N° 10 de la Ley N° 9047 "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el cual se sugiere el acuerdo que debería tomar el Concejo Municipal a efecto de cumplir con la citada Ley. No omito manifestar que este documento debe ser conocido en el menor plazo posible por lo cual su remisión al cuerpo colegiado es urgente. **Oficio MA-AP-2316-2016** Me permito informar que en el Alcance N° 206 a la Gaceta, el día 04 de octubre de 2016, se publicó la reforma del artículo 10 de la Ley N° 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, disponiendo en la parte que interesa lo siguiente:" A la entrada en vigencia de esta ley, por única vez y por el plazo improrrogable de un año, se autoriza a las municipalidades y a los Concejos Municipales de Distrito para que condonen las deudas acumuladas entre junio de 2012 y la entrada en vigencia de esta ley, por concepto del pago de patentes de licores, con sustento en la autonomía municipal administrativa y tributaria"

Así las cosas, respetuosamente me permito indicar que - en cumplimiento de dicha norma- y con el sustento en la autonomía municipal administrativa y tributaria, lo procedente ahora es que el Concejo Municipal, tome el acuerdo en los siguientes términos:

"La Municipalidad de Alajuela, con sustento en la autonomía municipal administrativa y tributaria, procederá a condonar únicamente los intereses acumulados por concepto del impuesto de patente de licores, durante el período comprendido del 1° de junio de 2012 al 04 de octubre de 2016, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten y cancelen la totalidad del monto principal adeudado por concepto del impuesto de la licencia de licores." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME CON BASE AL INFORME MA-PHM-132-2016 OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO:Oficio MA-A-139-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, AlcaldeMunicipal, dice "Para su conocimiento, aprobación y autorización de firma, de forma adjunta remito la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación Liga Deportiva Alajuelense.Mediante este convenio se establece una alianza estratégica entre ambas partes para implementar acciones y proyectos conjuntos dirigidos a la promoción y desarrollo del deporte -especialmente del fútbol-, la recreación, la salud y la cultura de valores positivos alrededor de los mismos, para lograr metas de impacto social en beneficio de la niñez, juventud y la población general, todo para mejorar la calidad de vida y desarrollo humano integral de los habitantes del cantón.**Oficio MA-PSJ-042-2017:** Me refiero a la solicitud realizada vía correo electrónico por el Lie. Luis Alonso Villalobos, Asesor de la Alcaldía Municipal, para que se brinde criterio con relación al convenio marco que pretende suscribir esta Municipalidad con la Liga Deportiva Alajuelense.Según se desprende la cláusula primera, su objetivo es la unión de esfuerzos a través de una alianza estratégica, que les permita a ambas instituciones implementar a futuro acciones y proyectos para la promoción y desarrollo del deporte, especialmente el fútbol.Al tratarse de un convenio marco, cada proyecto deberá ser establecido en cartas de entendimiento las que deberán definir los alcances de cada uno de ellos, así como las obligaciones que adquiere cada institución, incluido si se requerirán recursos presupuestariosEl convenio que ahora pretende suscribirse, permitirá que tanto la Municipalidad como la LDA puedan plantearse esos proyectos de manera conjunta los que deberán enmarcarse dentro las áreas contempladas en el cláusula segunda, y contará con una vigencia de 10 años, según la cláusula octava.Bajo el anterior panorama, no encontramos ninguna objeción de orden legal que impida su firma o que afecte los interese institucionales o los públicos que representamos, sobre todo considerando que el convenio no contiene cláusulas que le generen compromisos económicos a la Municipalidad.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE

Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de persona jurídica número 3-014-0426316, representada por el Licenciado, Roberto Hernán Thompson Chacón, mayor de edad, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número 2-351-487, vecino de Alajuela, en condición de Alcalde Municipal de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1309-E11-2016 de las 10:25 horas del 25 de febrero del

2016, Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela para el periodo legal que se inicia 01 de mayo del 2016 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación, por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD, Y LA ASOCIACIÓN LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE, cédula de persona jurídica 3-002-045653, inscrita en el Registro Público de Asociaciones bajo el expediente , representada por su Presidente Fernando Ocampo Sánchez, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número 1-791-100, vecino de Alajuela, nombramiento que consta en la Asamblea General realizada el 26 de noviembre del dos mil dieciséis; en adelante la MUNICIPALIDAD y la ASOCIACIÓN;

CONSIDERANDO Que la Municipalidad del Cantón Central de Majuela, en su condición de gobierno local, debe procurar el desarrollo humano y el bienestar de los vecinos del cantón en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la promoción de la salud, el deporte, la acción social y la recreación.

2. Que la Municipalidad de Majuela es una persona jurídica estatal, con patrimonio y personalidad propios, así como capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión consiste en proveer a los vecinos del Cantón Central de Alajuela de servicios y prestaciones que satisfagan sus necesidades en todas las áreas de desarrollo humano y así procurarles un mejor nivel de vida.

3. Que el Código Municipal (Ley 7794), en su artículo 2, permite a la Municipalidad ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

4. Que el artículo 4 inciso f) del Código Municipal faculta a la Municipalidad para concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que la Asociación Liga Deportiva Alajuelense es una reconocida entidad deportiva domiciliada en el Cantón Central de Alajuela fundada en 1919, especializada en fútbol con equipos de alto nivel y proyección internacional, y cuyo objeto y fines estatutarios son, entre otros, los siguientes: Promover e intensificar los deportes; la práctica de los deportes en general y en especial el fútbol, además de la cultura y las relaciones sociales de sus Asociados, mediante el esfuerzo conjunto de sus Directores y aquellos.

6. Que la misión de Liga Deportiva Alajuelense es: "Somos una Asociación Deportiva que fomenta el desarrollo integral de sus afiliados, con fundamentos sólidos y responsabilidad para la sana convivencia en la Sociedad".

La visión: "Ser reconocidos como una organización deportiva líder a nivel de CONCACAF".

Los Valores:

- Honestidad: Nuestra forma de actuar correctamente en todo lo que hacemos y proponemos en LDA;

- Innovación: Somos proactivos y buscamos nuevas formas de hacer con creatividad cosas extraordinarias;

- Trabajo en Equipo: Compartimos y actuamos en forma coordinada".

7. Que es voluntad de ambas partes concretar un acuerdo marco de cooperación con el fin de desarrollar e implementar proyectos conjuntos tendientes a lograr una proyección e impacto social del deporte, especialmente el fútbol, la recreación y la cultura de la salud integral, así como el fomento y promoción de valores positivos alrededor de los mismos.

8. Que la suscripción del presente convenio fue autorizada por el Concejo Municipal de Majuela mediante acuerdo del artículo N° , capítulo , de la sesión ordinaria -2017 del de del 2017, y por la Junta Directiva de la Asociación Liga Deportiva Alajuelense mediante acuerdo número de la sesión -2017.

POR TANTO, ACORDAMOS SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: Se establece el presente convenio como un acuerdo de alcance general entre las partes con el fin de unir esfuerzos mediante una alianza estratégica y establecer una

planificación conjunta para implementar acciones y proyectos dirigidos a la promoción y desarrollo del deporte -especialmente del fútbol-, la recreación, la salud y la cultura de valores positivos alrededor de los mismos, para lograr metas de impacto social en beneficio de la niñez, juventud y la población general, todo para mejorar la calidad de vida y desarrollo humano integral de los habitantes del cantón.

SEGUNDA: Las siguientes son las áreas contempladas para el desarrollo de planes, acciones y proyectos conjuntos^

a) Promoción conjunta de la práctica de deportes, con énfasis en el fútbol, por parte de la niñez, juventud y de la población del Cantón Central de Majuela.

b) Impulso conjunto al ejercicio físico mediante la práctica deportiva para mejorar la salud y promover una cultura de valores positivos en la niñez y la juventud, tales como la disciplina, la humildad, el esfuerzo, el respeto, la honestidad, el trabajo en equipo, las metas conjuntas, la cooperación y otros afines.

c) Concreción de proyectos conjuntos en desarrollo de infraestructura deportiva.

d) Aportes conjuntos, uso de imagen corporativa y recursos de ambas partes para concretar acciones de impacto social en el Cantón.

e) Promoción y fomento de la movilidad y ascenso social de las personas de escasos recursos económicos mediante el fortalecimiento de la educación, la práctica deportiva y los valores como la disciplina, esfuerzo y honestidad.

f) Aportes económicos para la ejecución de planes y proyectos de interés de las partes o de proyección social.

g) Proyección nacional e internacional de la imagen social de las partes.

TERCERA: La ejecución del presente convenio marco se realizará mediante la suscripción de cartas de entendimiento específicas por cada proyecto, las cuales contendrán los antecedentes, la descripción, fines, alcances, aportes de las partes, medios y plazos de ejecución de los mismos.

CUARTA: Para la definición e implementación de los proyectos de interés común la Alcaldía Municipal y la Junta Directiva de la Asociación mantendrán una coordinación y comunicación permanente y formularán cada año un plan o calendario de actividades y proyectos debidamente planificado.

QUINTA: El presente acuerdo no configura relación financiera ni laboral alguna entre las partes, operando mecanismos de coordinación para ejecución individual de los proyectos conforme al ámbito de funciones y competencias propias de cada entidad:

SEXTA: El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo de partes o por manifestación unilateral expresa de separarse del mismo, la cual surtirá efectos dos meses después de la debida comunicación.

SÉTIMA: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera surgir en el proceso de implementación del presente convenio será atendida de forma directa entre los representantes legales de ambas partes para definir la vía de solución que corresponda.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de diez años, renovable por acuerdo expreso de ambas partes. **CONFORME CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA DE DEL 2017. Lic. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, MSc. Fernando Ocampo Sánchez Presidente Asociación Liga Deportiva Alajuelense." SE RESUELVE APROBAR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En Recurso de Amparo tramitado en Exp. 16-005282-

0007-CO, contra esta Municipalidad, se ordenó al ayuntamiento realizar las obras necesarias en Urbanización Colinas del Valle en Rincón de Cacao, a efecto de dejarla en buen estado para transitar y sin que se produzcan estancamientos de agua, para la cual se otorgó un plazo de 6 meses. **2.-** Que el plazo otorgado para la realización de estas obras venció el pasado 6 de enero. **3.-** Que la Sala Constitucional emplazo a esta municipalidad para que en el plazo de 3 días entreguen un informe del cumplimiento de esta resolución mismo que vence el jueves 19 de enero próximo. **POR TANTO:** Mocionamos para instar a la Administración para que elabore un informe del cumplimiento de la orden judicial, tanto para la Sala Constitucional como para ser presentado a este honorable Concejo y así cumplir con el principio de coordinación y con la resolución 2016-008522 de las 09:05 horas del 24 de junio de 2016 de la Sala Constitucional dentro del Expediente 16-005282-0007-CO." **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Siendo las veinte horas con veinte minutos se levanta la sesión.

Lic. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso